

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATÁNDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUÁNUCO-2015”

PRESENTADA POR LA TESIS TA MIRA MERTA ROMERO VELITA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

ASESOR : DR. VÍCTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS

HUÁNUCO-PERÚ

DEDICATORIA

A mis padres Nélida y Agustín

A mis abuelos Irene y Fidel

Por su cariño y apoyo infatigable

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por sus sabias enseñanzas.

A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por brindarme las facilidades en el trámite académico administrativo.

A mi Asesor metodológico con especial deferencia personal por su constante apoyo.

RESUMEN.

El objetivo de estudio ha sido analizar en qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti. Para cuya investigación se ha empleado materiales bibliográficos, archivos documentales, se ha elaborado los Cuestionarios N° 1, 2, 3 y 4, los mismos se han aplicado a nuestros informantes (6 Fiscales, 6 Jueces, 6 Abogados Defensores y 6 Docentes respectivamente, cuyos datos han sido organizadas, tabuladas y porcentuadas, los mismos se han convertido en números de cuadros, gráficos y resúmenes las que han sido analizadas, apreciadas e interpretadas en base a los resultados obtenidos en los cuales se ubican las variables teóricas independientes: “Naturaleza de la Presunción de Inocencia”; Conceptos Básicos; Fines del Proceso Penal”; así como las variables del problema dependientes: “Defectos Técnicos Legislativos e Incorrecta Aplicación de la Presunción de Inocencia” en los procesos penales tramitados en la sede del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2015, de lo que se:

Se concluye:

- 1.- Que de un total de 806 imputados cuyas carpetas obran en las 6 Fiscalías de Investigación Preparatoria de Huánuco, 586 son imputados primarios, 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes, sin embargo, los dos últimos

tipos de imputados gozan indebidamente del principio de presunción de inocencia, según el Gráfico 1.

2.- Que de 6 Fiscales encuestados, según el Cuestionario N° 1, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que si es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%, según el Gráfico N° 3.

3.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 2 respondieron que sí son

inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 33%; y 4 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 67%, según el Gráfico N° 8.

4.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 1 respondió que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 17%; 5 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 83%, según el Gráfico N° 9.

5.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado resulte

reincidente o agente del delito infraganti, ¿Será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 1 respondió que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 17%; 5 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 83%., según el Gráfico N° 10.

6.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 1 respondió que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 17%; y 5 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 83%, según el Gráfico N° 11.

7.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%, según el Gráfico N° 12.

8.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, ¿Será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 33%; 4 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la

sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 67%, según el Gráfico N° 13.

Palabras claves: Naturaleza de la presunción de inocencia, fines del proceso penal y defectos técnicos legislativos.

INTRODUCCION

Este trabajo intitulado: **“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATANDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015”**; surgió en la necesidad de comprender como realmente los operadores de justicia aplican el principio de presunción de inocencia tratándose de reincidentes y agentes de delito infraganti durante el proceso penal, es decir, los operadores de justicia ¿conocen realmente la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia desde las presunciones legales **“iuris et de jure”** y **“iuris tantum”**?, ¿advierten las deficiencias de regulación del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal? para evitar el peligro de fuga y peligro de obstaculización, para mejorar la finalidad del proceso penal, para reducir los niveles de inseguridad procesal, garantizar las expectativas del justiciable de acceso a la tutela procesal efectiva; lo cual no es nada sencillo, aunque lo parezca. El análisis basado en el mejoramiento del Derecho Procesal Penal, es toda una investigación metodológica y sistemática, ya que importa concebirlo como un instrumento para procurar resolver el problema.

Por esta razón se inicia el presente estudio para saber el modo cómo los operadores de justicia y los operadores de derecho toman las decisiones y acciones sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, especialmente durante la investigación preparatoria que emanan de los Fiscales y Jueces de Investigación Preparatoria, responsables de la primera

y segunda etapa del proceso penal, que incluyen también las decisiones que emanan de las instancias superiores: de la Corte Superior, de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal de la Nación, las iniciativas que surgen de los mismos legisladores y también de los que enseñan el Derecho Procesal Penal en lo que concierne a sus opiniones, críticas, inquietudes y aportes para el mejoramiento e integración de la ley procesal penal. La circunstancia de que connotados investigadores en materia procesal penal especialmente los estudiosos que hayan dedicado sus esfuerzos a este tema demuestra que es de suma importancia.

En efecto, esta investigación nos ha permitido conocer las causas y consecuencias de las variables principales del problema identificado ¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?, lo que nos ha permitido recurrir al Marco Referencial que integra: Marco Teórico y Marco Normativo, para darle el tratamiento teórico-normativo al problema, de tal manera contribuir con este pequeño y significativo aporte a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL como objetivos de esta investigación que en un afán de haber llegado a su feliz término, este trabajo ayudará a los Fiscales Provinciales a cargo de la investigación preparatoria, a los Jueces con similar función, así como a los Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria y a los Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal mejorar sus conocimientos

sobre el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”, aplicables tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, a fin de mejorar los conocimientos teóricos prácticos necesarios para el cumplimiento de la función pública de administrar justicia que le corresponde de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

En realidad, el problema identificado como defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal durante el proceso penal se ha visto incorrecta su aplicación en la medida en que dicha norma procesal no exceptúa su aplicación tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, más bien la generaliza para todas las personas imputadas de la comisión del hecho punible hasta la expedición de la sentencia, la que genera peligro procesal, peligro de obstaculización y dificulta el logro de la finalidad del proceso penal por una serie de motivos o causas que tiene directa relación con las deficiencias de regulación de la norma procesal penal, razón por lo que esta investigación ha logrado identificar, ubicar, seleccionar y presentar resumidamente el Marco Referencial relacionado con el problema planteado, recurriendo al siguiente desarrollo temático metodológico: **Capítulo I: El Problema de Investigación**, dentro de ella se plantea el problema en base a la descripción, formulación (general y específico), justificación e importancia, limitaciones y restricciones, objetivos (general y específicos). **Capítulo II: Marco Teórico**, cuyos referentes variables teóricas deberían conocer y aplicarse bien; **Marco Normativo** (disposición procesal penal) cuyos defectos deberían conocer los legisladores para la enmienda legislativa.

Capítulo III: Sistema de Hipótesis y Variables, dentro de ella se formula la hipótesis (general y sub-hipótesis), se identifica las variables del problema, de la realidad y del Marco Referencial según nuestra matriz de consistencia que se anexa; **Capítulo IV: Planteamiento Metodológico**, que establece los tipos, niveles, métodos y diseño de la investigación; **Capítulo V: Resultados**, que contiene: los resultados obtenidos en base al cuestionario aplicado a nuestros informantes que se representa en gráficos con sus respectivas interpretaciones, según la escala de valoración; **Capítulo VI: Discusión de Resultados**, en este capítulo presentamos la confrontación con el problema planteado, con la base teórica obtenidas de fuente bibliográfica y con la hipótesis formulada. Luego presentamos nuestras **Conclusiones**, que comprende: resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, para luego proponer nuestras **recomendaciones**.

El presente trabajo en su preparación ha tenido dos etapas: **la del planteamiento**, búsqueda de los datos e informaciones en la fuente bibliográfica e Internet, con la complementaria elaboración del Cuestionario N° 1, 2, 3 y 4 que se aplicó a 6 Fiscales Provinciales y 6 Jueces en lo Penal a cargo de la investigación preparatoria, a 6 Abogados Defensores en lo penal y 6 Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal de manera selectiva e intencional, en razón de que son los operadores del Derecho que por razón de su función y competencia están más próximos con la problemática de aplicación del principio de presunción de inocencia tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

Los datos recogidos, fueron incorporados a programas computarizados de las que se obtuvieron informaciones que aparecen en los gráficos respecto de los cuales se formularon apreciaciones, que serían analizadas, calificadas e interpretadas.

Nuestras conclusiones han servido de base para proponer las recomendaciones, que esperamos contribuya en algo a precisar lo que se podría hacer para mejorar el artículo II del T.P. del Código Procesal Penal entre los operadores del Derecho y los legisladores.

La investigadora.

INDICE

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Resumen.....	III
Introducción.....	IX
Índice.....	XVI

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1. Justificación.....	5
1.3.2. Importancia.....	6
1.4. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.5.1. Limitaciones: Topes externos.....	7
1.5.2. Restricciones: Topes internos.....	8
1.6. OBJETIVOS.....	9
1.6.1. General.....	9
1.6.2. Específicos.....	9
1.7. HIPOTESIS.....	10
1.7.1. General.....	10
1.7.2. Su-hipótesis.....	11
1.8. VARIABLES E INDICADORES.....	12
1.8.1. Variables.....	12
1.8.2. Indicadores.....	12

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Naturaleza de la presunción de inocencia.....	15
2.2.2. Conceptos básicos.....	18
2.2.3. Fines del proceso penal.....	25

2.2.4. Deficiencia legislativa.....	28
2.2.5. Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia.....	29

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	30
3.1.1. Tipos de investigación.....	30
3.1.2. Enfoque de investigación.....	30
3.1.3. Nivel de investigación.....	30
3.2. METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.2.1. Métodos generales.....	31
3.2.2. Métodos específicos.....	32
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.3.1. Población y muestra.....	32
3.3.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para la obtención de datos.....	35
3.3.3. Formas de tratamiento de los datos.....	36
3.3.4. Formas de análisis de las informaciones.....	36

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	38
4.1.1. Descripción de la realidad encontrada respecto a imputados.....	39
4.1.1.1. Gráfico N° 01.....	39
4.1.2. Descripción de la realidad encontrada respecto a Fiscales.....	41
4.1.2.1. Gráfico N° 02.....	41
4.1.2.2. Gráfico N° 03.....	43
4.1.2.3. Gráfico N° 04.....	45
4.1.3. Descripción de la realidad encontrada respecto a Jueces.....	47
4.1.3.1. Gráfico N° 05.....	47
4.1.3.2. Gráfico N° 06.....	49
4.1.3.3. Gráfico N° 07.....	51
4.1.4. Descripción de la realidad encontrada respecto a Abogados.....	53
4.1.4.1. Gráfico N° 08.....	53
4.1.4.2. Gráfico N° 09.....	54
4.1.4.3. Gráfico N° 10.....	56
4.1.5. Descripción de la realidad encontradas respecto a Docentes.....	58
4.1.5.1. Gráfico N° 11.....	58
4.1.5.2. Gráfico N° 12.....	60
4.1.5.3. Gráfico N° 13.....	62

**CAPITULO V:
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. CON EL PROBLEMA PLANTEADO.....	64
5.2. CON EL SISTEMA TEÓRICO.....	65
5.3. CON LA HIPÓTESIS.....	66
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFIA.....	81
ANEXOS.....	84
Cuestionario N° 01.....	85
Cuestionario N° 02.....	87
Cuestionario N° 03.....	89
Cuestionario N° 04.....	91
Matriz de consistencia.....	93
Sugerencias.....	94

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El principio de presunción de inocencia se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar)¹, así como en la Constitución Política del Estado (artículo 2, inciso 24, literal e)², según este marco normativo, constituye un derecho subjetivo fundamental de protección a toda persona imputada de la comisión de un hecho punible sin tener en cuenta el tipo de sujeto autor, sólo se presume su inocencia desde un inicio y durante las etapas del proceso penal. Además, se encuentra prevaleciente en todas las instancias jurisdiccionales mientras no resulte contra él una sentencia penal firme de condena. Así mismo, impide que el auto de prisión preventiva sea dictado sin las garantías de la debida motivación y fundamentación. Y al final la presunción de inocencia sólo puede ser desbaratada en mérito a una declaración de certeza judicial de responsabilidad penal, siempre y cuando la sentencia judicial sea expedida con estricta observancia del debido proceso, respetando escrupulosamente los derechos fundamentales de la persona humana.

¹) Marco Legal: Nuevo Código Procesal Penal, Art. II del Título Preliminar, que regula la presunción de inocencia dentro del proceso penal.

²) Marco Legal: Constitución Política del Estado de 1993 Art. 2 inciso 24 literal e) que regula la presunción de inocencia como derecho fundamental.

Sin embargo, en la práctica se observa que en las investigaciones preparatorias comprendidas con sujetos reincidentes y agentes de delitos in fraganti, la referida norma procesal no ha exceptuado su aplicación del principio de presunción de inocencia, sino más bien la generaliza su aplicación para todas las personas imputadas en la comisión del hecho punible, considerándolas inocentes hasta la expedición de la sentencia, sin tener en cuenta sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, que permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), así como sin tener en cuenta que existe razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad y por último, sin tener en cuenta que el sujeto agente tiene condición de infractor in fraganti del hecho consumado, por lo tanto, no resulta admisible o concebible que este tipo de imputados sea considerados inocentes de hechos acaecidos y consumados bajo su acción delictiva hasta la expedición de la sentencia debidamente motivada, por consiguiente, la presunción de inocencia estaría encubriendo o protegiendo sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, por lo tanto, la ley procesal penal debió haber adoptado algunas medidas de excepción, de restricción o de coerción procesal preventivos para este tipo de imputados, para garantizar el principio de seguridad jurídica y el logro de la finalidad del proceso penal.

Es más, según la norma procesal cuestionada la presunción de inocencia rige en todo su vigor durante las etapas del proceso penal hasta la expedición de la sentencia firme condenatoria, mientras no se produzca dicha declaración, prevalece en todos sus vigor, incluso permite la liberación inmediata de este tipo de sujetos, para seguir delinquiendo en agravio de la sociedad.

Por ello surge la siguiente interrogante: ¿Cuándo el reincidente, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), entonces pese a estos presupuestos materiales ya señalados el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente?. La respuesta obviamente, es negativo, porque la presunción de inocencia es un derecho subjetivo, que admite prueba en contrario “presumptio iuris tantum”, porque se desvirtúa con la comprobación objetiva del hecho, por lo tanto, no tiene por qué subsistir hasta la expedición de la sentencia. Además, tratándose de este tipo de sujetos los hechos se investigan en función a sus antecedentes, porque la verdad real prevalece sobre la verdad formal e incluso la medida de prisión preventiva exige estos presupuestos para su procedencia, para evitar el peligro de fuga y asegurar el logro de la finalidad del proceso penal.

Así mismo, cuándo un agente titular del delito haya sido descubierto en plena ejecución del hecho, es decir, en plena flagrancia del delito consumado, ¿se podrá seguir presumiendo que este tipo de sujeto es realmente

inocente mientras no se haya expedido la sentencia firme condenatoria?. La respuesta categórica, es no, ya que la presunción de inocencia desaparece automáticamente en la misma circunstancia de su consumación y comprobación, pues la observación y constatación del hecho constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción, tiene su fundamento en el hecho comprobado objetivamente en base a la verdad material, mientras la presunción de inocencia tiene su fundamento en el derecho subjetivo previsto en la norma procesal penal, sobre la base de una verdad formal, razón por lo que la verdad formal depende de la verdad real; sin embargo, ante la siguiente interrogante: ¿cuál prevalece para garantizar la seguridad jurídica y el logro de la finalidad del proceso penal: la verdad real o la verdad formal, es decir, el principio de la verdad material penal o el principio de presunción de inocencia?. La respuesta resulta obviamente el primero.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general.

¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.

1.2.2. Problemas específicos:

PE₁: ¿Cómo las deficiencias legislativas del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.

PE₂: ¿Cómo lograr la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.

PE₃: ¿Cuáles son las probables causas de la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación.

a) Esta investigación es necesaria para todos los operadores de justicia, llamase los jueces (responsables de las decisiones jurisdiccionales), los fiscales (responsable de la investigación preparatoria), los auxiliares y técnicos jurisdiccionales (responsables del apoyo en la investigación preparatoria) y los abogados defensores (responsables de sus actos éticos-profesionales), para que promuevan acciones de mejoramiento de la legislación procesal penal, acorde al principio de seguridad jurídica, bajo la filosofía de eficiencia y eficacia.

- b) Es también necesaria para las víctimas del delito que las afectan, porque en base al principio de seguridad jurídica pueden exigir el cumplimiento de la tutela procesal efectiva.
- c) Es conveniente para la sociedad que las afectan, porque en base a sus aportes puede exigir la rectificación del artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.
- d) También es necesaria para los legisladores, que las incumbe la función legislativa, para que en base a sus aportes, puedan rectificar el artículo II del T.P. del Código Procesal Penal.

1.3.2. Importancia.

La presente investigación nos ha permitido indagar, recolectar los datos e informaciones, contactarnos con la realidad procesal, descubrir y entender sus propiedades y características, sistematizar los conocimientos obtenidos, establecer el verdadero sentido de la norma procesal aplicable a la práctica para dar solución al problema.

1.4. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El problema identificado como “incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia”, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti previsto en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo análisis y estudio no ha requerido de actividades

complejas, ni de estudios inviables jurídicamente, sino simplemente de métodos de observación, comparación e interpretación jurídica con ayuda de la fuente bibliográfica especializada y de la opinión de nuestros informantes, para cuyo efecto hemos recurrido a los expertos en materia procesal penal de nuestro entorno para la recolección de los datos.

1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Limitaciones: Topes externos

a) De contexto de estudio:

- La presente investigación se ha limitado al análisis y estudio del artículo II del T.P. del Código Procesal Penal, es decir, cómo se encuentra regulado y como se aplica la presunción de inocencia, durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delitos in fraganti, más no comprende el estudio del artículo 2 inciso 24, literal e) de la Constitución por ser norma de carácter dogmático general.
- La dogmática procesal penal sustenta el principio de la presunción de inocencia como garantía procesal formal; pero más no como garantía procesal efectiva.
- El fundamentalismo del realismo jurídico, no admite, ni acepta la presunción de inocencia como principio de seguridad jurídica,

porque es una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario.

b) De marco interpretativo:

- El jus-naturalismo y el jus-positivismo no es suficiente para explicar científicamente el principio de presunción de inocencia.

c) De enfoque:

- El enfoque sistémico plantea que el conjunto de principios, normas, reglas, métodos, técnicas, doctrina, procedimientos, etc, acerca de una ciencia o materia deben estar lógicamente enlazados, ordenados y armonizados entre sí, en este caso el principio de presunción de inocencia, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, no se encuentra armonizado con los fines del proceso penal.

1.5.2. Restricciones: Topes internos:

a) De tiempo de estudio

- La investigadora ha dedicado su actividad investigativa solo a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

b) De acceso a fuente bibliográfica:

- Ha existido restricciones de acceso a la fuente bibliográfica especializada debido a su carencia en nuestro medio.

c) De recursos:

- El presupuesto ha financiado solo la compra de materiales de impresión y empaste, más no el pago por servicios de asesoramiento profesional.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. General.

Determinar, en qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

1.6.2. Específicos.

OE₁: Ubicar, seleccionar, resumir y presentar el planteamiento teórico directamente relacionados con este tipo de principio subjetivo (Marco Teórico) tales como: **naturaleza de la presunción de inocencia (B₁); Conceptos básicos (B₂); y Fines del proceso penal (B₃);** todo lo cual será integrado como marco referencial,

necesario y suficiente que usaremos “a manera de modelo” como patrón comparativo de análisis y estudio de la aplicación de la presunción de inocencia.

OE₂: Describir los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Código Procesal Penal y su incorrecta aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti en sus variables prioritarias, tales como: Deficiencia legislativa (**X₁**) y sus indicadores (defectos): lagunas de ley, imprecisión de la ley; así como: Incorrecta aplicación de la ley (**X₂**) y sus indicadores (defectos): Generalización de la presunción de inocencia, evidencias que desvirtúan la presunción de inocencia.

OE₃: Proponer recomendaciones que contribuyan enmendar el artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. General.

Los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye negativamente en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, en la medida en que dicha norma no exceptúa su aplicación tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, más bien la generaliza para todas las personas

imputadas de la comisión del hecho punible hasta la expedición de la sentencia, la que genera peligro de fuga, peligro de obstaculización y dificulta el logro de la finalidad del proceso penal.

1.7.2. Su-hipótesis:

SH₁: Las deficiencias legislativas del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye negativamente en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia, durante el proceso penal, la que genera peligro de fuga, peligro de obstaculización y dificulta la finalidad del proceso penal tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

SH₂: Exceptuando la aplicación del artículo II del T.P. del Código Procesal Penal, se podría lograr la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal y se podría evitar el peligro de fuga, peligro de obstaculización y la indebida generalización de dicho principio tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

SH₃: Las probables causas de la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal obedece a defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal.

1.8. VARIABLES E INDICADORES

1.8.1. Variables:

A: De la realidad (variables intervinientes)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

B: Del marco referencial (variables independientes)

B₁ = Naturaleza de la presunción de inocencia

B₂ = Conceptos básicos

B₃ = Fines del proceso penal

X: Del problema (variable dependiente)

X₁ = Defectos técnicos legislativos

X₂ = Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia

1.8.2. Indicadores:

De V de la R (A₁) = -Directos → Los legisladores

-Indirectos → Fiscales, Jueces y Abogados

De V de la R (A₂) = -Promover la corrección legislativa

De VI (B₁) = Como garantía básica del proceso penal.

= Como regla de tratamiento del imputado.

= Como regla de juicio del proceso.

= Como presunción iuris tantum (admite prueba en contrario).

= Como principio, garantía y derecho subjetivo.

De VI (B₂)= Presunción de inocencia

= Principio de presunción de inocencia

- = Presunción de culpabilidad
- = Reincidente
- = Agente de delito in fraganti
- = Peligro procesal
- = Peligro de fuga
- = Peligro de obstaculización de actividad probatoria
- = Principio de seguridad jurídica
- = Principio de verdad real penal
- = Métodos de investigación criminal
- = Técnicas de investigación criminal

De VI (B₃) = Establecer la verdad real penal

- = Tener plena convicción
- = Declaración de Certeza Judicial

De VD (X₁) = Vacíos o lagunas de ley

- = Imprecisión de la ley

De VD (X₂) = Generalización de la presunción de inocencia

- = Condiciones que desvirtúan la presunción de inocencia

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS

De la revisión bibliográfica especializada y de visitar páginas de internet se ha podido determinar que no existe una investigación sobre el tema que nos ocupa bajo el título: **“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATANDOSE DE REINCENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015”**.

Sin embargo, existen muchos estudios sobre prisión preventiva y presunción de inocencia en el proceso penal e inclusive existe tesis defendidas y aprobadas a nivel de maestría en la biblioteca de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL.

Esos estudios realizados sobre prisión preventiva que vulnera o afecta el derecho fundamental de la presunción de inocencia, lo han hecho más dentro del punto de vista dogmático jurídico garantista que la misma Constitución consagra como un derecho subjetivo formal, sin embargo esta presunción hoy resulta cuestionado desde un punto de vista científico, al no adaptarse o adecuarse a la realidad, a la práctica procesal penal. En tal sentido es evidente

que los estudios sobre las medidas de coerción procesal personal o real aplicables tratándose de sujetos reincidentes y agentes de delitos in fraganti frente a la presunción de inocencia han estado prácticamente ausentes de las preocupaciones de los investigadores jurídicos.

En este contexto el presente trabajo quiere servir como instrumento teórico de análisis jurídico científico que contribuya a mejorar su regulación y aplicación del principio, a fin de que los operadores de justicia cumplan con la finalidad del proceso penal y no se vean con las dificultades durante el desarrollo del proceso penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Naturaleza de la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza. Es así que siguiendo la doctrina descrita por Miguel Ángel Montañés Pardo³ se tiene lo siguiente:

a) Como garantía básica del proceso penal.

La presunción de inocencia es, en primer lugar, el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado.

³) MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, Pág. 38.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.

b) Como regla de tratamiento del imputado.

La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso.

c) Como regla de juicio del proceso.

La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

d) Como presunción iuris tantum (admite prueba en contrario).

En cuanto presunción "iuris tantum",⁴ la presunción de inocencia "determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción "Iuris Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal, en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso".

e) Como principio, garantía y derecho subjetivo.

Como principio la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación. Como garantía, es de estricta observancia y cumplimiento obligatorio de la ley y como derecho es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental.

⁴) MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, Pág. 43.

2.2.2. Conceptos básicos.

a) Presunción de inocencia.

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco⁵ señala que: "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba".

b) Principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación.

c) Presunción de culpabilidad.

El concepto de culpa penal es semejante al de culpa civil: en ambos casos la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia (falta de cuidado), negligencia (descuido), impericia (falta de habilidad o sabiduría) o inobservancia (omitir los

⁵) CÁRDENAS RIOSECO Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006.

deberes) de reglamento⁶. En Cuba no se practica el principio de presunción de inocencia del detenido, sino el de su culpabilidad.

d) Reincidencia.

Situación en que se encuentra el autor de un delito que habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada en territorio nacional o extranjero, comete otro delito en el plazo de 5 años desde el cumplimiento de su condena.⁷ Actualmente no se tiene en cuenta el derecho penal de autor para el nuevo delito cometido, tampoco agrava la situación jurídica del imputado para efectos de su sanción por la prohibición del principio “**non bis in ídem**”, salvo para prevenir el peligro procesal.

Los requisitos de la reincidencia son:

- Condena con sentencia ejecutoriada por el primer delito;
- Que el sujeto cometa otro delito;
- Desde el cumplimiento de su última condena no haya transcurrido 5 años.

e) Delito in fraganti.

La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para

⁶) Diariodeunaisla2010.blogspot.´pe/2011/03/la-teoría-de-la-presunción-de-culpabilidad

⁷) Jorgemachicado.blogspot.com/2013/reincidencia.html.

ponerlo a disposición del juez⁸. El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia:

- Cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha);
- Cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia);
- Cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal); y
- Por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia (presunción por sindicación).

El Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

f) Peligro procesal.

Es el riesgo, contingencia, probabilidad o amenaza en que se podría producir la fuga del reo durante la secuela del proceso penal, dada a sus condiciones personales con la cual podría dificultar el logro de la finalidad del proceso penal.⁹

⁸) SANCHEZ VELARDE, Pablo: "La Flagrancia y el Proceso Inmediato". Editorial El Comercio Opinión. Edición Febrero 2016.Lima-Perú.

⁹) CABANELLAS, Guillermo (2006). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo VI P-Q. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina. p. 178.

g) Peligro de fuga.

Está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso penal por diversas razones (miedo a que le impongan pena privativa de libertad, no querer pagar la reparación civil, pérdida de tiempo que le quita el proceso penal, etc.)¹⁰.

h) Peligro de obstaculización de actividad probatoria.

En lo concerniente a la obstaculización de la actividad probatoria, debemos precisar que ha sido generalmente considerada como una finalidad justificadora de la prisión preventiva compatible con el respeto del principio de presunción de inocencia¹¹. Si se acepta que uno de los fines del procedimiento es el correcto establecimiento de la verdad, parece evidente que una conducta activa del imputado tendiente a la alteración de las pruebas entorpece el cumplimiento de dicha finalidad en grado tal que justificaría la naturaleza cautelar de la medida.

El solo desarrollo de la investigación no puede autorizar a restringir o privar de libertad al imputado para facilitar esta labor, sino que para hacerlo se

¹⁰) SAN MARTÍN CASTRO César, "Derecho Procesal Penal", Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Pág. 67, Lima, 1999.

¹¹) Vid. MAIER, Derecho Procesal Penal Argentino: Fundamentos, el Derecho Procesal Penal como Fenómeno Cultural. Tomo I, Vol. B. Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 274 y ss. En contra: FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995, p. 556.

requieren antecedentes específicos que hagan sospechar su intención de intentar impedir el normal desenvolvimiento del proceso.

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- Destruirá, modificara, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o evasiva.
- Inducida a otros a realizar tales comportamientos.

i) Principio de seguridad jurídica.

La **seguridad jurídica** es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público¹².

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «*certeza del derecho*» que tiene el individuo de modo

¹²) Es.wikipedia.org/wiki/seguridad_jurídica

que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

j) Principio de verdad material penal.

La distinción entre verdad formal y verdad material¹³, estriba en que el primero es más usual en el campo del derecho procesal civil, donde en virtud del principio dispositivo las partes tienen la carga de la prueba, el juez se limita sólo a verificar las propuestas por las partes en litigio, quedando satisfecho con lo que ellos le muestren. En cambio, en el campo procesal penal, el juez se encuentra obligado a desentrañar la verdad real de lo sucedido. No puede conformarse con los que le presenten las partes.

Como sub-principios de la verdad material penal, los autores mencionan la plena inmediación, del cual forman parte la oralidad, la libertad de la prueba, comunidad de la prueba, sana crítica o libre convicción e in dubio pro reo.

Libertad de la prueba: conforme la cuál en el proceso penal, a diferencia de las restricciones que gobiernan en el proceso civil, todo puede probarse, por cualquier medio, salvo las restricciones legales, por ejemplo, la prohibición para jueces y fiscales de recabar pruebas con violación de derechos constitucionales.

¹³) <http://www.monografias.com/trabajos84/principios-del-proceso/principios-del-proceso2.shtml#ixzz3PaBbdm8Z>

Comunidad de la prueba: que cualquier elemento probatorio propuesto por cualquiera de las partes en el proceso es común a los demás y no puede dejar de valorarse por renuncia de una de ellas.

Sana crítica o libre convicción: sistema de valoración de prueba que debe emplear el juzgador.

In dubio pro reo: es el criterio que debe aplicar el juez según se encuentre, al final de su deliberación, en el estado de certeza, duda o probabilidad. En los dos últimos, debe absolver al acusado. No ha de confundirse con la aplicación de "lo más favorable al reo", propio del derecho penal cuando entre leyes diversas es obligatorio aplicar la que mayormente beneficie al imputado.

j) Investigación criminal.

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y tendiente a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento¹⁴.

¹⁴) POSADA GARCÍA, Luciano Walter: "Manual Básico de Investigación Criminal". Editorial PEADD. Edición 2000. Argentina-Buenos Aires, p. 35.

Los investigadores, todos ellos no importa en que rama se desempeña, debe seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores; situación económica, cultura; familiar, emocional, etc.

2.2.3. Fines del proceso penal.

En cuanto a la **finalidad** del proceso penal, Sánchez Velarde dice¹⁵: es la **declaración de certeza judicial**, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ello no era un fin, sino un medio, por eso en algunos casos no se concretizaba dicho medio por la tenaz defensa de sus intereses del imputado.

La declaración de certeza judicial, ella está orientada a conseguir que el juez tenga la plena convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso penal sean ciertas, y en base a ello debía resolver aplicando o no la sanción penal.

¹⁵) SÁNCHEZ VELARDE, Pablo Wilfredo: "Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial ILLEMSA, Edición 2004. Lima-Perú. Pág. 23.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza judicial respecto de la conducta ilícita imputada.

a) Establecer la verdad real penal.

Se establece en base al principio de la verdad real o material. Entre la verdad formal y la verdad real, se sabe que en el derecho privado, en virtud del principio dispositivo la carga de la prueba corresponde exclusivamente a las partes, el juez se limita solo a admitirlas y actuarlas para luego ser valoradas su mérito probatorio de la verdad, quedando satisfecho con lo que ellos le muestren. En cambio, en el proceso penal, el juez se encuentra obligado a desentrañar la verdad real de lo sucedido. No puede conformarse con lo que le presenten las partes.

Como sub-principios de la verdad real, los autores mencionan la inmediación, del cual forman parte la oralidad, la concentración, la continuidad y la identidad física del juzgador, los cuales no se comentan debido a que, según afirman, se ocupa de ellos en otro lugar, deteniéndose en los de libertad de la prueba, comunidad de la prueba, sana crítica o libre convicción y el in dubio pro reo. También aquí se hará lo mismo¹⁶.

Libertad de la prueba: conforme al cual en el proceso penal, a diferencia de las restricciones que gobiernan el proceso civil, todo puede probarse, por

¹⁶) SANCHEZ VELARDE, Pablo "Manual de Derecho Procesal Penal". Editorial ILLEMSA. Edición, Lima 2004. Lima-Perú. Pág. 28.

cualquier medio, salvo las restricciones legales, por ejemplo, la prohibición para jueces y fiscales de recabar pruebas con violación de derechos constitucionales.

Comunidad de la prueba: que cualquier elemento probatorio propuesto por cualquiera de las partes en el proceso es común a las demás y no puede dejar de valorarse por renuncia de una de ellas.

Sana crítica o libre convicción: sistema de valoración de prueba que debe emplear el juzgador.

In dubio pro reo: es el criterio que debe aplicar el juez según se encuentre, al final de su deliberación, en el estado de certeza, duda o probabilidad. En los dos últimos, debe absolver al acusado. No ha de confundirse con la aplicación de "lo más favorable al reo", propio del derecho penal cuando entre leyes diversas es obligatorio aplicar la que mayormente beneficie al imputado.

b) Tener plena convicción.

Seguridad que tiene el juzgador de la verdad o certeza de lo que piensa, siente, observa o aprecia. Capacidad para convencer a los demás.

c) Declaración de Certeza Judicial.

La declaración de certeza judicial, ella está orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean

ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

2.2.4. Deficiencia legislativa.

Es la carencia de procedimientos, reglas técnicas en la elaboración de normas legales.¹⁷

a) Lagunas de ley.

Es cuando una situación concreta no ha sido contemplada por la ley en forma expresa, quedando librado su solución a los métodos de interpretación jurídica, y generalmente remitida a los principios generales del Derecho.

b) Imprecisión de la ley.

Falta de precisión de la ley o exactitud o claridad en sus alcances respecto a una situación jurídica a regular.¹⁸

¹⁷⁾ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana y CRUZ VELASQUEZ, Jesús. "Introducción a la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónomas de México Primera Edición 2000, p. 40.

¹⁸⁾ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana y CRUZ VELASQUEZ, Jesús. "Introducción a la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónomas de México Primera Edición 2000, p. 40.

2.2.5. Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia.

El empleo de la presunción de inocencia para determinadas personas según su condición o circunstancias no es acertado o adecuado para lograr la finalidad del proceso penal. Que no es conforme a las normas de trato social.¹⁹

a) Generalización de la presunción de inocencia.

Significa considerar y tratar de manera general la presunción de inocencia para todas las personas imputadas de la comisión de un hecho punible sin tener en cuenta su condición de reincidente y agente de delito in fraganti.

b) Condiciones que desvirtúan la presunción de inocencia.

La condición de reincidente y agente de delito in fraganti desvirtúa la presunción de inocencia contra ellos, porque la presunción de inocencia es una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario.

¹⁹) CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo IV (F-I). Editorial Heliasta S.R.L. 29 Edición 2006 Argentina-Buenos Aires. p.381

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPOS, ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipos de investigación.

La presente investigación por su finalidad es una investigación aplicada.

3.1.2. Enfoque de investigación.

Por la escala de valoración o ponderación de frecuencias, es una investigación indirectamente cuantitativa; pero con interpretaciones cualitativas o etnográficas.

3.1.3. Nivel de investigación.

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación exploratoria porque no existe investigaciones relacionadas con el tema, descriptiva porque responde a la pregunta: ¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?

y explicativa porque responde a la pregunta: ¿Por qué existe los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal?.

3.2. METODOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Métodos generales:

- **Analítico-sintético.-** Porque el problema objeto de estudio se desarrolla bajo el rigor lógico mental.
- **Inductivo.-** Concreta, es decir, desde la base empírica del conocimiento. Porque el problema en su estudio y análisis parte desde el tratado directo con la realidad.
- **Deductivo.-** Porque el problema en su estudio y análisis parte desde su aspecto general para llegar al aspecto específico.
- **Descriptivo.-** Orientación centrada en responder a la pregunta ¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.
- **Explicativo.-** Orientación centrada en responder a las preguntas ¿Por qué es así la regulación legal? y ¿Cuáles son las causas y efectos de esos vacíos o lagunas de ley?.
- **Exegético.-** Se basa en el concepto de que el fin de toda norma depende única y exclusivamente de la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones está la de fijar los objetivos de la sociedad y controlar los actos de los individuos propios de esta, por medio de la ley.

- **Dialéctico.-** Método que investiga la verdad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contra-proposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción a través de la formulación de una síntesis final (conclusión).

3.2.2. Específicos:

- Métodos propios de interpretación teleológica jurídica.
- Interpretación conforme al texto expreso del artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.
- Interpretación sistemática.
- Interpretación lógica.

3.3..DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño adoptado, es el no experimental, según el periodo de ejecución, es una investigación transversal, porque se recopila los datos en un solo periodo.

3.3.1. Población y muestra.

3.3.1.1. Determinación de la población u objeto de estudio.

Está constituido por la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se cruzan en la sub-hipótesis a contrastar que ya se identificaron en el numeral 1.8. y sub-numeral 1.8.1. del presente trabajo o informe final, tales como:

A: De la realidad (variables intervinientes)

A₁ = Responsables

A₂ = Actividades

B: Del marco referencial (variables independientes)

B₁ = Naturaleza de la presunción de inocencia

B₂ = Conceptos básicos

B₃ = Fines del proceso penal

X: Del problema (variable dependiente)

X₁ = Defectos técnicos legislativos

X₂ = Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia

3.3.1.2. Población o muestra de fuentes.

Está constituido por la unidad de análisis y estudio del número total de carpetas fiscales de imputados primarios, reincidentes y agentes de infracción in fraganti cuya situación jurídica se encuentran una parte de imputados con medidas de comparecencia y otra parte con prisión preventiva; pero en el siguiente Cuadro N° 1 se consideran solo a imputados que gozan de medidas de comparecencia en aplicación a la presunción de inocencia, cuyas carpetas obran en el despacho de las seis fiscalías de investigación preparatoria de la sede del Distrito Fiscal de Huánuco, periodo-2015, los cuales ascienden a un total de 806 carpetas fiscales distribuidos según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01.- Distribución de imputados que gozan de medida de comparecencia en aplicación de la presunción de inocencia.

N°	UBICACIÓN DE CARPETAS	Tipos de imputados con medida de comparecencia				%
		Primarios	In Fraganti	Reincidentes	Total	
1	1ra. Fiscalía Provincial Penal	92	11	25	128	16
2	2da. Fiscalía Provincial Penal	98	13	22	133	17
3	3ra. Fiscalía Provincial Penal	104	10	24	138	17
4	4ta. Fiscalía Provincial Penal	96	14	25	135	17
5	5ta. Fiscalía Provincial Penal	94	12	26	132	16
6	6ta. Fiscalía Provincial Penal	102	15	23	140	17
	TOTAL	586	75	145	806	100

Elaborada por la tersista.

3.3.1.3. Población o muestra de informantes.

Cuadro N° 02.- Profesionales según su rol o competencia.

N°	INFORMANTES	Cant.	%
1	Fiscales de investigación preparatoria	6	25
2	Jueces de investigación preparatoria	6	25
3	Abogados defensores durante la investigación preparatoria	6	25
4	Docentes a cargo de la materia procesal penal	6	25
	TOTAL	24	100

Elaborada por la tesista.

Llamado también unidad de análisis y estudio, hemos seleccionado a nuestros informantes de manera intencional aplicando el muestreo no probabilístico de tipo aleatoria, al azar, intencionado y selectivo, donde cada elemento de la población de informantes han tenido las mismas oportunidades de ser seleccionadas o elegidas, razón por lo que hemos elegido a: 6 Fiscales, 6 Jueces, 6 Abogados y 6 Docentes, todos ellos operadores del derecho procesal penal, en razón de que son los informantes que tienen mayor afinidad y aproximación con la problemática

objeto de estudio porque manejan a diario el principio de presunción de inocencia por razón de su actividad que cumplen al servicio de la sociedad y pueden proporcionar opiniones idóneas, a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

3.3.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para la obtención de datos.

La técnica y los instrumentos se ha elaborado en base a los objetivos que persigue nuestra investigación fundamentalmente en relación a las variables e indicadores que aparecen identificados en nuestra hipótesis y en la matriz de consistencia, que han permitido lograr la información buscada sobre Naturaleza Jurídica de la presunción de inocencia; Conceptos básicos; Fines del proceso penal; Deficiencia legislativa e Incorrecta aplicación de la presunción de inocencia.

3.3.2.1. Técnica de análisis documental.

Se ha utilizado como técnica para la recolección de datos la fuente bibliográfica recurriendo a libros especializados de Derecho Procesal Penal, Técnica Legislativa, Derecho Constitucional, documentos oficiales, publicaciones especializadas e internet; que hemos aplicado para obtener los datos de los dominios de las variables teóricas.

3.3.2.2. Técnica de encuesta.

Se ha utilizado como técnica para la recopilación de datos de campo la encuesta y sus instrumentos tales como los Cuestionarios N° 1, 2, 3 y 4 recurriendo como informantes a: 6 Fiscales, 6 Jueces, 6 Abogados y 6 Docentes todos dedicados a la actividad procesal penal que hemos aplicado para obtener los datos de los dominios de las variables teóricas.

3.3.3. Formas de tratamiento de los datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados; han sido incorporados a programas computarizados tales como los aplicativos de MS Office y SPSS; y con precisiones porcentuales y prelación u ordenamientos de mayor a menor, los promedios han sido presentados como informaciones en forma de gráficos, cuadros o resúmenes.

3.3.4. Forma de análisis de las informaciones

Respecto a las informaciones presentadas en cuadros, gráficos o resúmenes se han formulado apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones directamente relacionadas con la hipótesis o sub-hipótesis se han usado como premisas para contrastar esa hipótesis o sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de la hipótesis o sub-hipótesis, ha dado base para formular nuestras pre-conclusiones y conclusiones.

Las conclusiones han permitido formular nuestras recomendaciones como propuesta de solución del problema.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ACUERDO AL TRABAJO DE CAMPO

Se ha realizado en base al análisis y estudio de 806 Carpetas fiscales cuya distribución de imputados que gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia se encuentra en el Cuadro N° 01. Así como, en base a la tabulación de las respuestas absueltas por nuestros informantes (6 Fiscales, 6 Jueces, 6 Abogados Defensores y 6 Docentes), cuya distribución según su rol y competencia se encuentran en el Cuadro N° 02, todos ellos son operadores del derecho en materia procesal penal, a las que hemos aplicado los Cuestionarios N° 1, 2, 3 y 4 respectivamente, cuyos datos han sido organizadas, tabuladas y porcentuadas; los mismos se han convertido en número de cuadros, gráficos y resúmenes las que han sido analizadas, apreciadas e interpretadas en base a los resultados obtenidos en los cuales se ubican las variables teóricas independientes: “Naturaleza de la Presunción de Inocencia; Conceptos Básicos; Fines del Proceso Penal”, así como las variables del problema dependientes: Defectos Técnicos Legislativos e Incorrecta Aplicación de la Presunción de Inocencia” en los procesos penales tramitados en la sede del Distrito Judicial de Huánuco-2015. Lo que nos ha permitido arribar a las conclusiones y recomendaciones que son resultado de nuestra prueba de

hipótesis, cuyos datos y cifras porcentuales se detallan en los siguientes gráficos:

4.1.1. Descripción de la realidad encontradas con relación a imputados primarios, reincidentes y agentes de delito in fraganti que gozan de medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.

4.1.1.1. Gráfico N° 01.- Distribución de tipos de imputados según ubicación de carpetas por cada fiscalía.

N°	UBICACIÓN DE CARPETAS	Tipos de imputados que gozan de medida de comparecencia				%
		Primarios	In Fraganti	Reincidentes	Sub-Total	
1	1ra. Fiscalía Provincial Penal	92	11	25	128	16
2	2da. Fiscalía Provincial Penal	98	13	22	133	17
3	3ra. Fiscalía Provincial Penal	104	10	24	138	17
4	4ta. Fiscalía Provincial Penal	96	14	25	135	17
5	5ta. Fiscalía Provincial Penal	94	12	26	132	16
6	6ta. Fiscalía Provincial Penal	102	15	23	140	17
	TOTAL	586	75	145	806	100

Elaborada por la tesista.

Apreciación:

- a) De un sub-total de 128 imputados cuyas carpetas obran en la 1ra. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 92 son imputados primarios, 11 son agentes de delito infraganti, 25 son reincidentes que equivale al 16%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.
- b) De un sub-total de 133 imputados cuyas carpetas obran en la 2da. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 98 son imputados primarios, 13 son agentes de delito infraganti, 22 son reincidentes que equivale al 17%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.

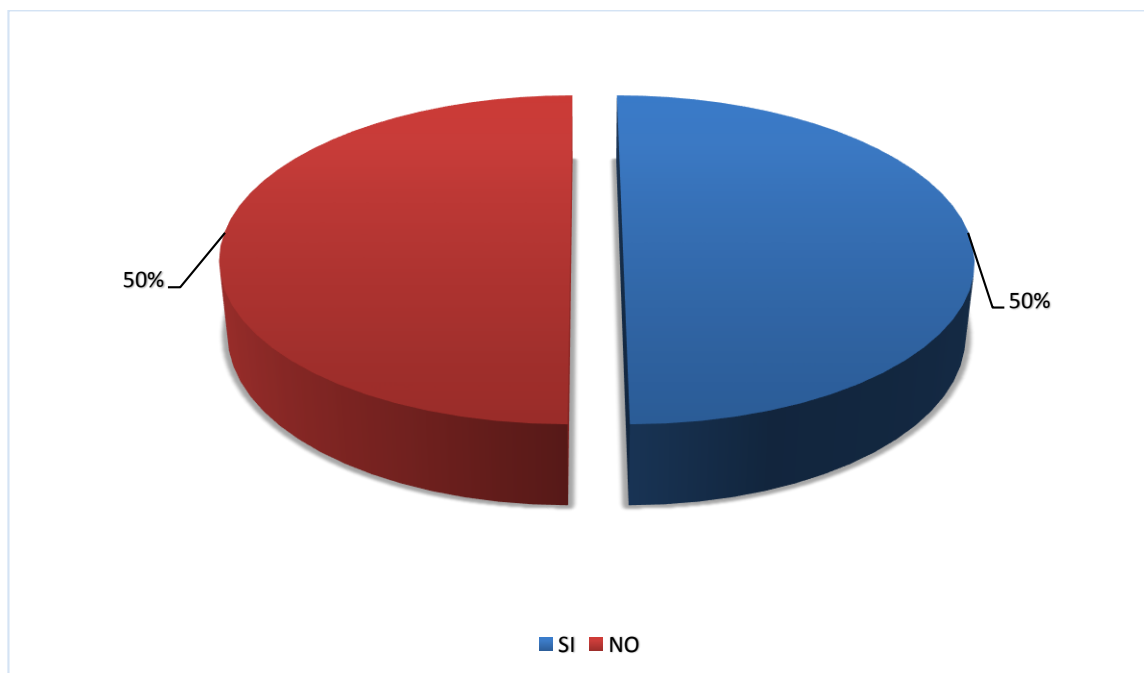
- c)** De un sub-total de 138 imputados cuyas carpetas obran en la 3ra. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 104 son imputados primarios, 10 son agentes de delito infraganti, 24 son reincidentes que equivale al 17%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.
- d)** De un sub-total de 135 imputados cuyas carpetas obran en la 4ta. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 96 son imputados primarios, 14 son agentes de delito infraganti, 25 son reincidentes que equivale al 17%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.
- e)** De un sub-total de 132 imputados cuyas carpetas obran en la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 94 son imputados primarios, 12 son agentes de delito infraganti, 26 son reincidentes que equivale al 16%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.
- f)** De un sub-total de 140 imputados cuyas carpetas obran en la 6ta. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 102 son imputados primarios, 15 son agentes de delito infraganti, 23 son reincidentes que equivale al 17%, todas ellas gozan de la medida de comparecencia en aplicación del principio de presunción de inocencia.
- g)** De un total de 806 imputados cuyas carpetas obran en las 6 Fiscalías de Investigación Preparatoria de Huánuco, 586 son imputados primarios, 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes y todos gozan de medida de comparecencia, sin embargo, 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes, quiénes gozan indebidamente de la presunción de inocencia.

4.1.2. Descripción de la realidad encontradas respecto a los Fiscales Provinciales responsables de la investigación preparatoria.

4.1.2.1. Gráfico N° 02.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Fiscales de Investigación Preparatoria mediante Cuestionario N° 1, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario	3	50
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario.	3	50
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 1



Apreciación:

- a) De 6 Fiscales encuestados, a la Pregunta N° 1: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la

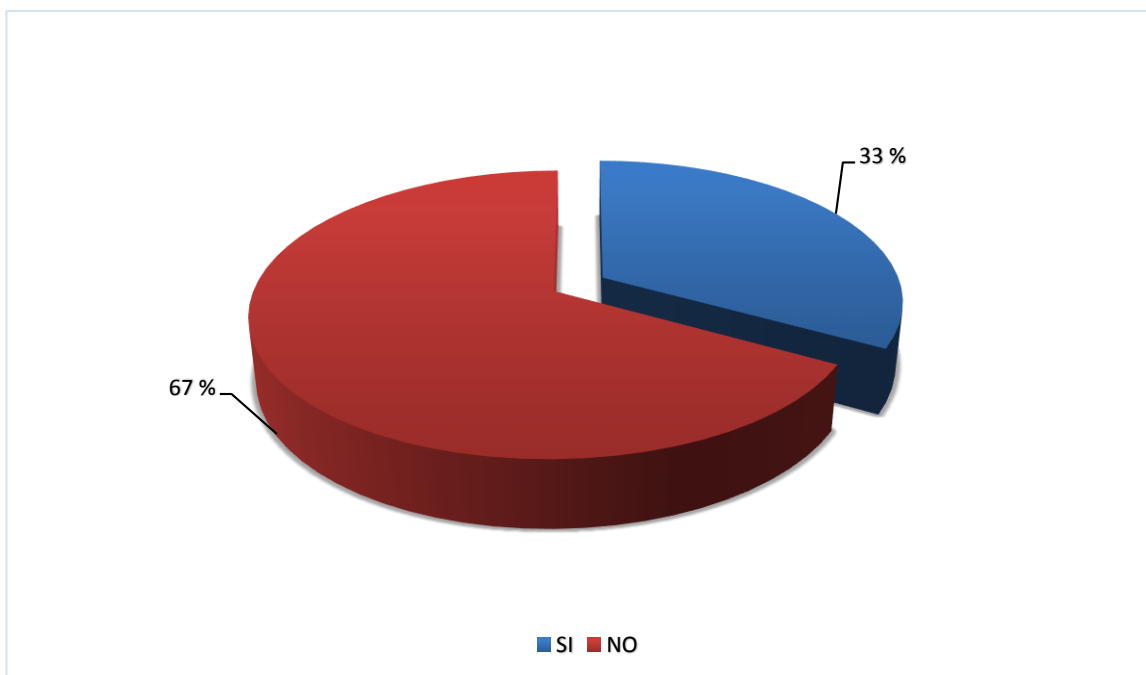
acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 3 respondieron que sí, son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 50%; y 3 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 50%.

- b) Interpretando estos resultados, se tiene, que el 50% de Fiscales a cargo de la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 50% de Fiscales conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 50% de Fiscales no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 50% de Fiscales que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

4.1.2.2. Gráfico N° 03.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Fiscales de Investigación Preparatoria mediante Cuestionario N° 1, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
02	Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia.	2	33
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia.	4	67
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 1



Apreciación:

- a) De 6 Fiscales encuestados, a la Pregunta N° 2: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron

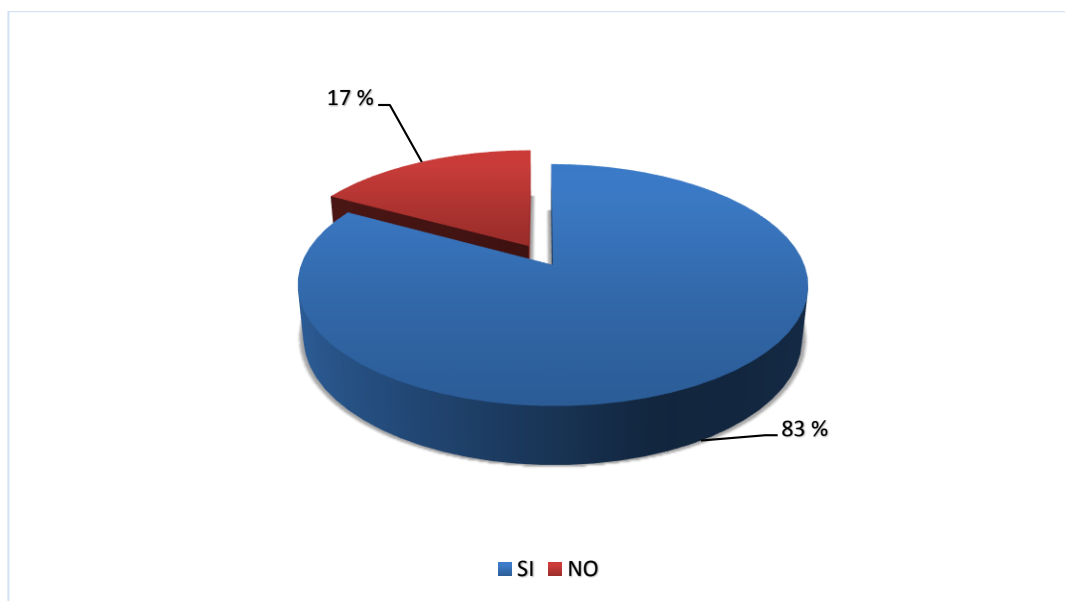
que si es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%.

- b)** Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Fiscales a cargo de la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 67% de Fiscales conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 33% de Fiscales no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 67% de Fiscales que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas, en este caso el porcentaje sube tratándose de agentes de delito in fraganti.

4.1.2.3. Gráfico N° 04.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Fiscales de Investigación Preparatoria mediante Cuestionario N° 1, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
03	¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?	Sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el Nuevo Código Procesal Penal.	5	83
		No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia.	1	17
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 1



Apreciación:

- a) De 6 Fiscales encuestados, a la Pregunta N° 3: ¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 5 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la

sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 83%; 1 respondió que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 17%.

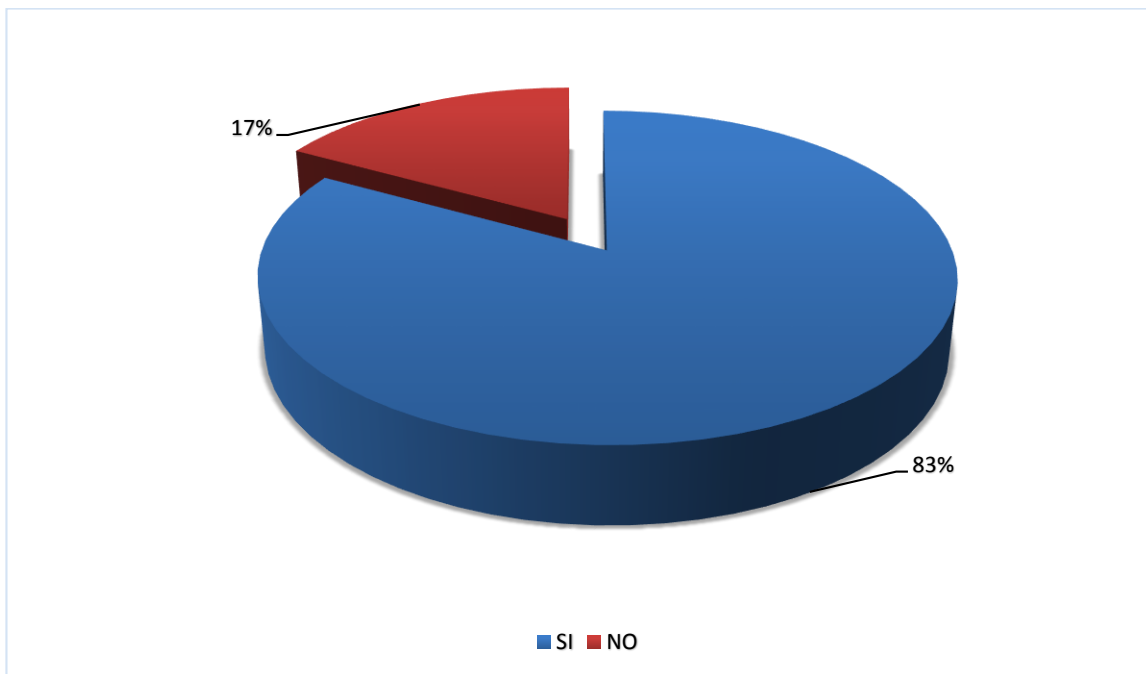
- b)** Interpretando estos resultados se tiene, que el 83% de Fiscales a cargo de la investigación preparatoria, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 17% de Fiscales respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 83% de Fiscales son formalistas o legalistas, es decir, respetan y aplican la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 17% de Fiscales son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

4.1.3. Descripción de la realidad encontrada respecto a los Jueces de Investigación Preparatoria.

4.1.3.1. Gráfico N° 05.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Jueces de investigación preparatoria mediante Cuestionario N° 2, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario	5	83
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario.	1	17
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 2.



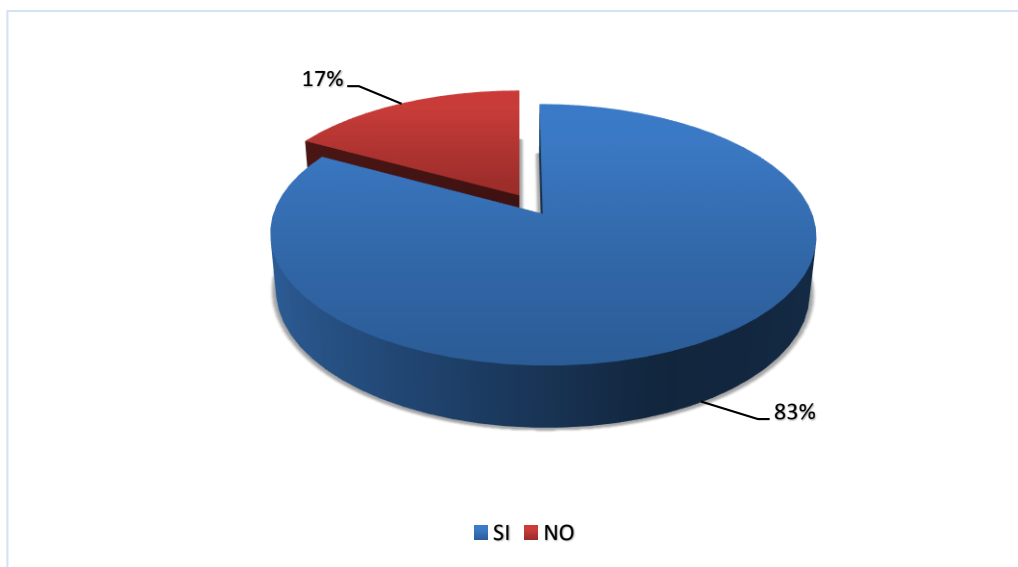
Apreciación:

- a) De 6 Jueces encuestados, a la Pregunta N° 1: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 5 respondieron que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 83%; y 1 respondió que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 17%.
- b) Interpretando estos resultados, se tiene, que el 83% de Jueces a cargo de la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iusuris et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 17% de Jueces conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iusuris tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 83% de Jueces no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iusuris et de jure**” y “**iusuris tantum**” y el 17% de Jueces que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

4.1.3.2. Gráfico N° 06.- De la pregunta y respuestas aplicado a 6 Jueces de investigación preparatoria mediante Cuestionario N° 2, cuyos resultados son la siguiente:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
02	Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia.	5	83
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia.	1	17
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 2.



Apreciación:

- a) De 6 Jueces encuestados, a la Pregunta N° 2: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 5 respondieron que si es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no

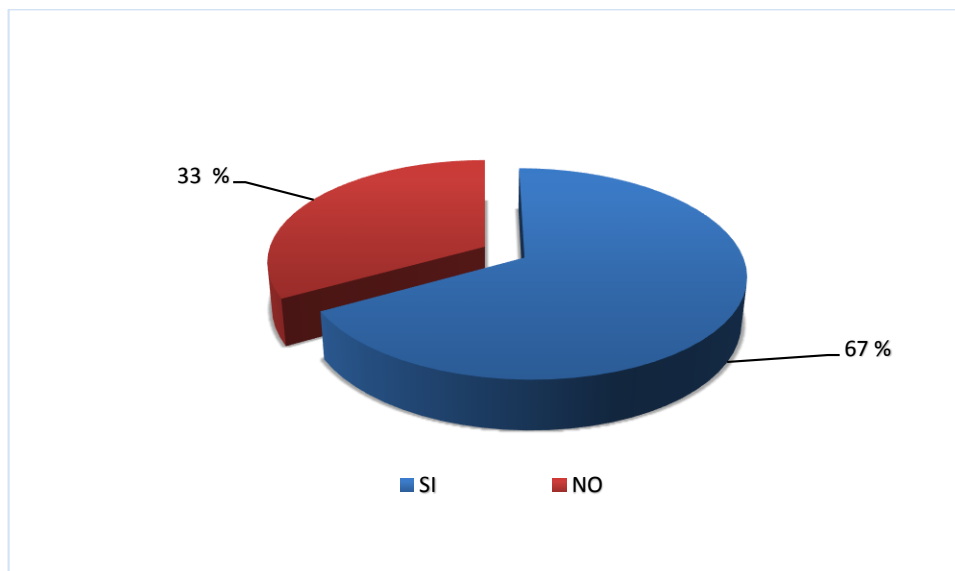
admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 83%; 1 respondió que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 17%.

- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 83% de Jueces a cargo de la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 17% de Jueces conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 83% de Jueces no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 17% de Jueces que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas, en este caso el porcentaje sube tratándose de agentes de delito in fraganti.

4.1.3.3. Gráfico N° 07.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Jueces de Investigación Preparatoria mediante Cuestionario N° 2, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
03	¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?	Sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal.	4	67
		No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia.	2	33
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 2.



Apreciación:

a) De 6 Jueces encuestados, a la Pregunta N° 3: ¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 4 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 67%; 2 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea

considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 33%.

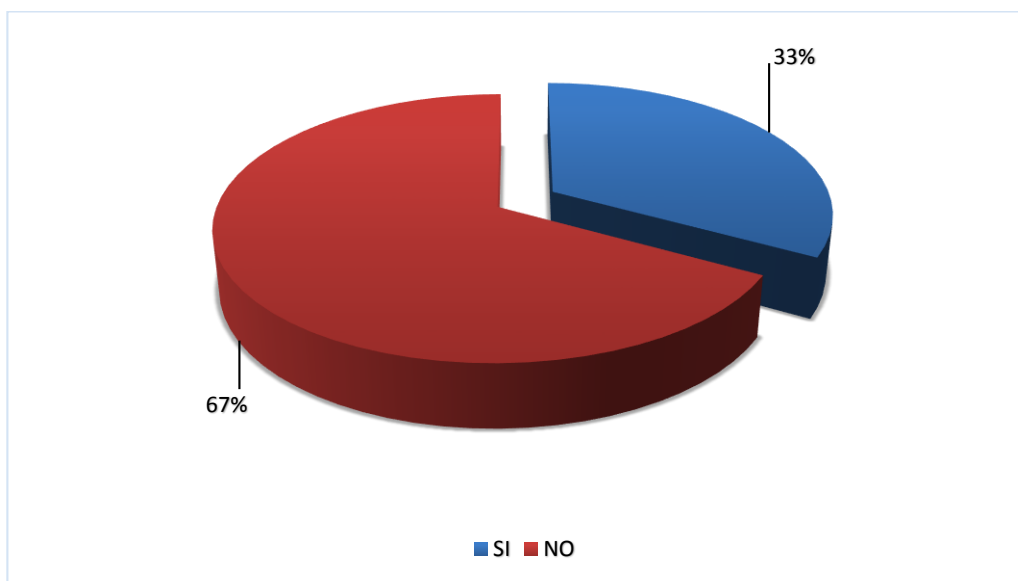
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 67% de Jueces a cargo de la investigación preparatoria, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 33% de Jueces respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 67% de Jueces son formalistas o legalistas, es decir, respetan y aplican la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 33% de Jueces son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

4.1.4. Descripción de la realidad encontradas respecto a los Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria.

4.1.4.1. Gráfico N° 08.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Abogados Defensores, mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario	2	33
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario.	4	67
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Apreciación:

a) De 6 Abogados Defensores, a la Pregunta N° 1: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos

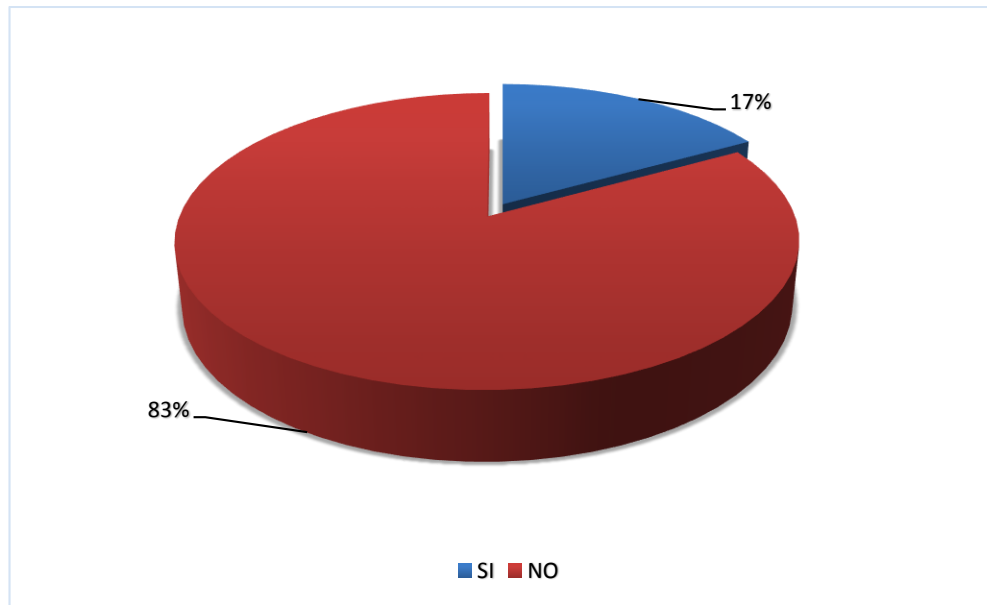
materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 2 respondieron que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 33%; y 4 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 67%.

b) Interpretando estos resultados, se tiene, que el 33% de Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 67% de Abogados Defensores conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 33% de Abogados Defensores no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 67% de Abogados Defensores que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

4.1.4.2. Gráfico N° 09.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Abogados Defensores, mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
02	Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “iuris et de jure” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia.	1	17
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “iuris tantum” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia.	5	83
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Apreciación:

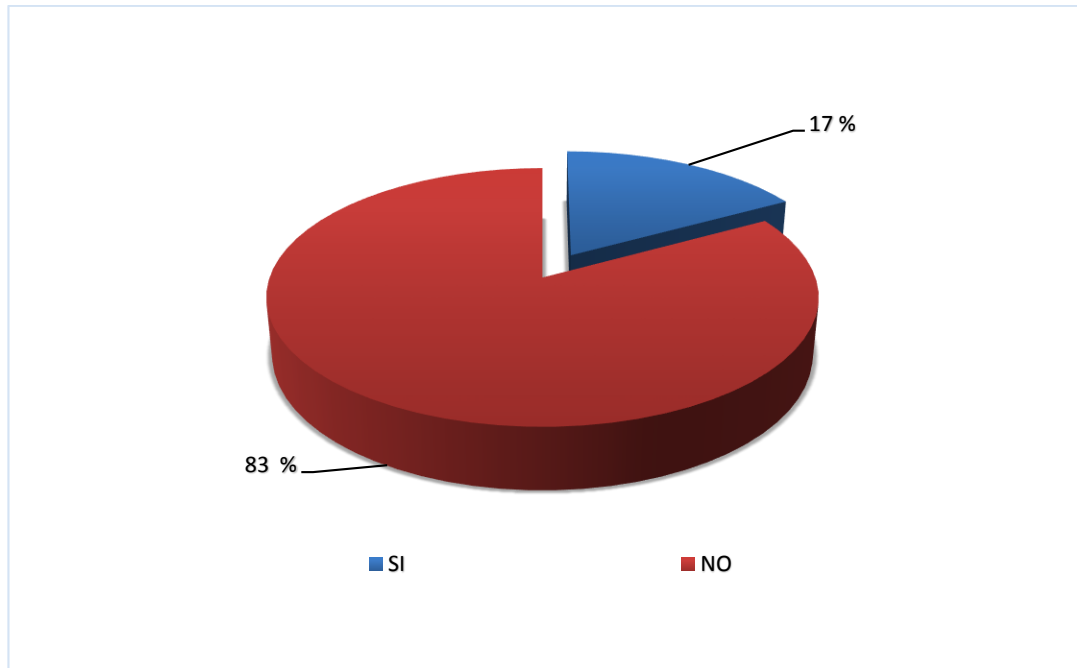
- a) De 6 Abogados Defensores encuestados, a la Pregunta N° 2: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 1 respondió que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 17%; 5 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 83%.

b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 17% de Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 83% de Abogados Defensores conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 17% de Abogados Defensores no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 83% de Abogados Defensores que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas, en este caso el porcentaje sube tratándose de agentes de delito in fraganti.

4.1.4.3. Gráfico N° 10.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Abogados Defensores, mediante Cuestionario N° 3, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
03	¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?	Sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal.	1	17
		No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia.	5	83
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 3.



Apreciación:

- a) De 6 Abogados Defensores encuestados, a la Pregunta N° 3: ¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 1 respondió que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 17%; 5 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 83%.
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 17% de Abogados Defensores que patrocina durante la investigación preparatoria, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 83% de Abogados Defensores respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 17% de Abogados Defensores

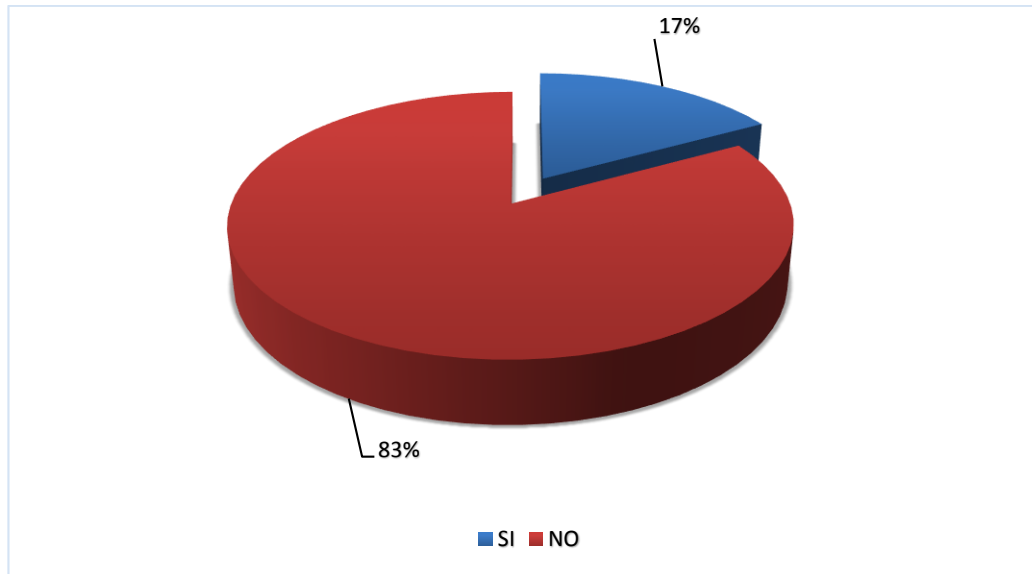
son formalistas o legalistas, es decir, respetan y aplican la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 83% de Abogados Defensores son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

4.1.5. Descripción de la realidad encontradas respecto a los Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal.

4.1.5.1. Gráfico N° 11.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Docentes, mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
01	Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris et de jure" que no admite prueba en contrario	1	17
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción "iuris tantum" que admite prueba en contrario.	5	83
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Apreciación:

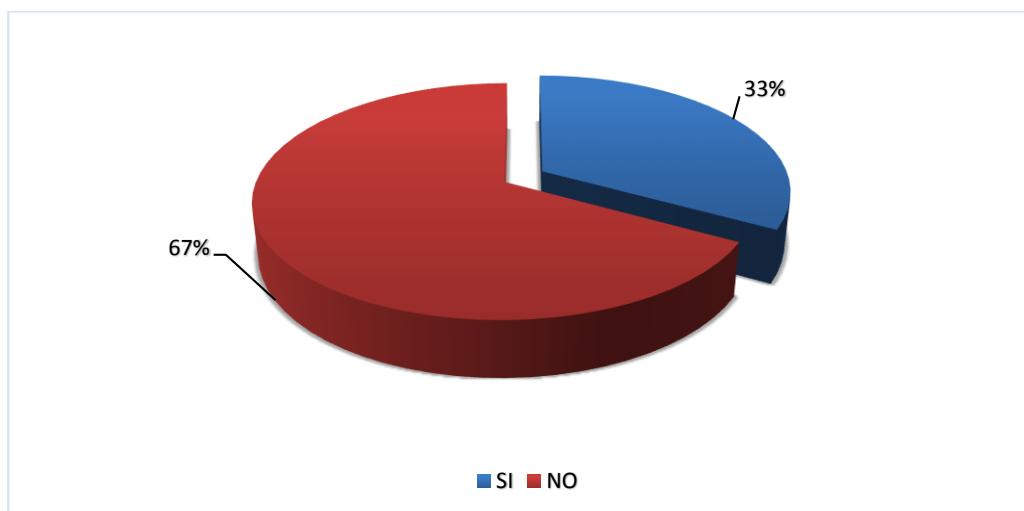
- a) De 6 Docentes encuestados, a la Pregunta N° 1: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 1 respondió que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 17%; y 5 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 83%.
- b) Interpretando estos resultados, se tiene, que el 17% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**ius et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 83% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**ius tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 17% de Docentes no se

encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “*iuris et de jure*” y “*iuris tantum*” y el 83% de Docentes que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

4.1.5.2. Gráfico N° 12.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Docentes mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
02	Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?	Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “ <i>iuris et de jure</i> ” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia.	2	33
		No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “ <i>iuris tantum</i> ” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia.	4	67
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



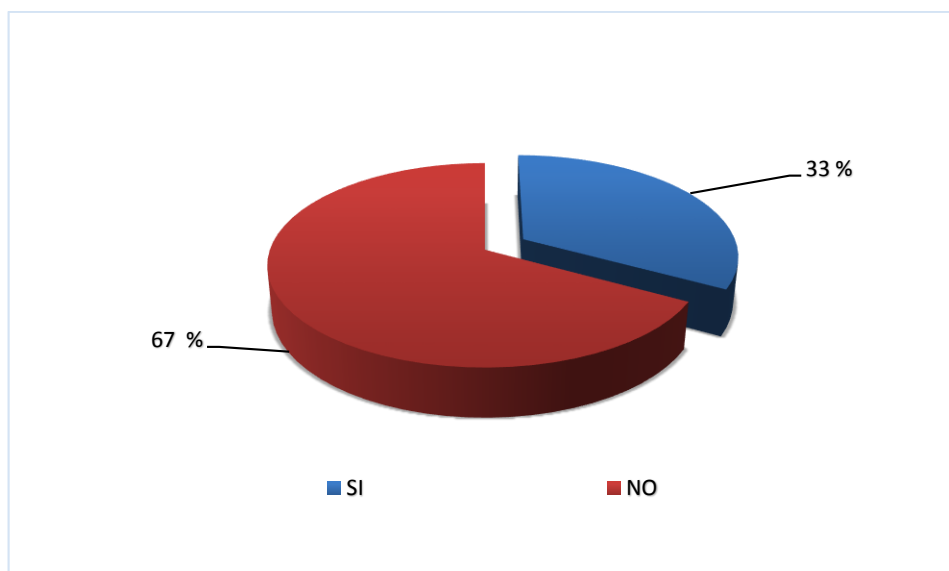
Apreciación:

- a) De 6 Docentes encuestados, a la Pregunta N° 2: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%.
- b) Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 67% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 33% de Docentes no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 67% de Docentes que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

4.1.5.3. Gráfico N° 13.- De la pregunta y respuestas aplicados a 6 Docentes mediante Cuestionario N° 4, cuyos resultados son las siguientes:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	Cant. Inter.	%
03	¿Cuándo el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?	Sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal.	2	33
		No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia.	4	67
TOTAL			6	100

Elaboración propia en base al Cuestionario N° 4.



Apreciación:

- a) De 6 Docentes encuestados, a la Pregunta N° 3: ¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 33%; 4 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia,

porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 67%.

- b)** Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 67% de Docentes respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 33% de Docentes son formalistas o legalistas, es decir, respetan la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 67% de Docentes son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos la confrontación de la situación problemática formulada las bases teóricas y la hipótesis con los resultados obtenidos.

Para conocer los alcances y aplicación del principio de presunción de inocencia previsto en el artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti”.

5.1. CON EL PROBLEMA PLANTEADO

Frente a la pregunta: ¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?. Y a la luz de los resultados obtenidos se pudo determinar que el problema identificado como defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye negativamente en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, en la medida en que dicha norma no exceptúa su aplicación tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, más bien la generaliza para todas las personas imputadas de la comisión del hecho punible hasta la expedición de la sentencia, la que genera peligro de fuga, peligro de obstaculización y dificulta el logro de la finalidad del proceso penal.

5.2. CON EL SISTEMA TEÓRICO

Según la doctrina teórica planteado por el autor Miguel Ángel Montañes Pardo en su obra: “La Presunción de Inocencia. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial”, la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia debe concebirse sobre la base de los siguientes postulados:

a) Como principio constitucional; es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y Procesal Penal, es decir, es el derecho fundamental de aplicación adecuada.

b) Como garantía básica del proceso penal; es de estricta observancia y cumplimiento obligatoria de la ley.

c) Como derecho subjetivo; es un derecho subjetivo público.

d) Como presunción iuris tantum; es una presunción que admite prueba en contrario, es decir, cuando se presentan las evidencias objetivas del hecho punible o los medios probatorios permiten inferir suficientes elementos de convicción entonces se desvanece o se desvirtúa la presunción de inocencia, es el caso problemático de reincidentes y agentes de delito in fraganti. Lo que se encuentra corroborada con los resultados obtenidos en los Gráficos N° 1, 2,3 y 4.

5.3. CON LA HIPÓTESIS

A la luz de los resultados obtenidos, que en este caso solo la cifra mayor me permito interpretar aplicando el criterio lógico racional.

- a) De un total de 806 imputados cuyas carpetas obran en las 6 Fiscalías de Investigación Preparatoria de Huánuco, 586 son imputados primarios, 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes y todos gozan de medida de comparecencia.

Interpretando estos resultados se tiene: 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes, estos gozan indebidamente de la presunción de inocencia.

- b) A la pregunta N° 2 del Cuestionario N° 1, formulado a 6 Fiscales bajo el siguiente texto: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que si es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho

flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%.

Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Fiscales a cargo de la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 67% de Fiscales conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**iuris tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 33% de Fiscales no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 67% de Fiscales que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

c) A la pregunta N° 1 del Cuestionario N° 3, formulado a 6 Abogados Defensores bajo el siguiente texto: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 2 respondieron que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que

equivale a 33%; y 4 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 67%.

Interpretando estos resultados, se tiene, que el 33% de Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 67% de Abogados Defensores conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**iuris tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 33% de Abogados Defensores no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**” y el 67% de Abogados Defensores que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

d) A la pregunta N° 2 del Cuestionario N° 3, formulado a 6 Abogados Defensores bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 1 respondió que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 17%; 5

respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 83%.

Interpretando estos resultados se tiene, que el 17% de Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**ius et de jure**” aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 83% de Abogados Defensores conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia “**ius tantum**” aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 17% de Abogados Defensores no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**ius et de jure**” y “**ius tantum**” y el 83% de Abogados Defensores que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas, en este caso el porcentaje sube tratándose de agentes de delito in fraganti.

e) A la pregunta N° 3, del Cuestionario N° 3, formulado a 6 Abogados Defensores bajo el siguiente texto: ¿Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 1 respondió que sí, es necesario que este

tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 17%; 5 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 83%.

Interpretando estos resultados se tiene, que el 17% de Abogados Defensores que patrocina durante la investigación preparatoria, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 83% de Abogados Defensores respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 17% de Abogados Defensores son formalistas o legalistas, es decir, respetan y aplican la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 83% de Abogados Defensores son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

f) A la pregunta N° 1, del Cuestionario N° 4, formulado a 6 Docentes bajo el siguiente texto: “Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización),

dado estos presupuestos materiales” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 1 respondió que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 17%; y 5 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 83%.

Interpretando estos resultados, se tiene, que el 17% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**ius et de jure**) aplicables a **reincidentes** y el 83% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia (**ius tantum**) aplicables a **reincidentes**, infiriéndose de ello que el 17% de Docentes no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales “**ius et de jure**” y “**ius tantum**” y el 83% de Docentes que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

g) A la pregunta N° 2 del Cuestionario N° 4, formulado a 6 Docentes bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí es

inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris et de jure”** que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris tantum”** que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%.

Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, desconocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia **“iuris et de jure”** aplicables a **agentes de delito in fraganti** y el 67% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal conocen la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia **“iuris tantum”** aplicables a **agentes de delito in fraganti**; infiriéndose de ello que el 33% de Docentes no se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales **“iuris et de jure”** y **“iuris tantum”** y el 67% de Docentes que si se encuentran capacitados en el marco teórico respecto a las presunciones legales ya referidas.

h) A la pregunta N° 3 del Cuestionario N° 4, formulado a 6 Docentes bajo el siguiente texto: Cuando el imputado resulte reincidente o

agente del delito infraganti, ¿Será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 33%; 4 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 67%.

Interpretando estos resultados se tiene, que el 33% de Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal, respondieron ciñéndose estrictamente al artículo II del TP del NCPP, es decir, con sujeción al principio de legalidad; mientras el 67% de Docentes respondieron ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad; infiriéndose de ello, que el 33% de Docentes son formalistas o legalistas, es decir, respetan la ley en sus propios términos y alcances sin advertir sus defectos técnicos legislativos; y 67% de Docentes son realistas, es decir, advierten los defectos técnicos legislativos de la norma, su incompatibilidad con la realidad objetiva.

CONCLUSIONES

- 1.- Que de un total de 806 imputados cuyas carpetas obran en las 6 Fiscalías de Investigación Preparatoria de Huánuco, 586 son imputados primarios, 75 son agentes de delito infraganti y 145 son reincidentes, sin embargo, los dos últimos tipos de imputados gozan indebidamente del principio de presunción de inocencia, según el Gráfico 1.

- 2.- Que de 6 Fiscales encuestados, según el Cuestionario N° 1, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que si es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%, según el Gráfico N° 3.

3.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 2 respondieron que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, que equivale a 33%; y 4 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 67%, según el Gráfico N° 8.

4.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 1 respondió que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 17%; 5 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es

una presunción “**iusuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 83%, según el Gráfico N° 9.

5.- Que de 6 Abogados Defensores encuestados, según el Cuestionario N° 3, a la Pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, ¿Será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 1 respondió que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 17%; 5 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 83%., según el Gráfico N° 10.

6.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la Pregunta N° 1, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes?. ¿Por qué?: 1 respondió que sí son inocentes, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iusuris et de iure**” que no

admite prueba en contrario, que equivale a 17%; y 5 respondieron que no, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, que equivale al 83%, según el Gráfico N° 11.

7.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la pregunta N° 2, formulado bajo el siguiente texto: “Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias” ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia, lo que equivale a 33%; 4 respondieron que no es inocente: porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale a 67%, según el Gráfico N° 12.

8.- Que de 6 Docentes encuestados según el Cuestionario N° 4, a la pregunta N° 3, formulado bajo el siguiente texto: Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito infraganti, ¿Será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?; 2 respondieron que sí, es necesario que este tipo de sujetos sea

considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece el NCPP, que equivale al 33%; 4 respondieron que no es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia, que equivale 67%, según el Gráfico N° 13.

RECOMENDACIONES

- 1.- La Corte Suprema de Justicia o el Fiscal de la Nación debe dar cuenta al Congreso de la República de los defectos del artículo II del Título Preliminar del NCPP para que modifique y se establezca la excepción de aplicación de la presunción de inocencia para los **reincidentes** y **agentes de delito in fraganti**, para evitar peligro de fuga, peligro de obstaculización y para no dificultar los fines del proceso penal.
- 2.- El Ministerio Público debe capacitar a los Fiscales Provinciales a cargo de la investigación preparatoria en el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia aplicables a **agentes de delito in fraganti** desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”.
- 3.- Los Colegios Profesionales de Abogados deben capacitar a los Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria en el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia aplicables a **reincidentes** desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”.
- 4.- Los Colegios Profesionales de Abogados deben capacitar a los Abogados Defensores que patrocinan durante la investigación preparatoria en el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia aplicables a **agentes de delito in fraganti** desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”.

- 5.- Los Colegios Profesionales de Abogados deben capacitar a los Abogados Defensores respecto a la interpretación teleológica del artículo II del Título Preliminar del NCPP para que adviertan sus defectos técnico legislativos ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad.

- 6.- Las Facultades de Derecho deben capacitar a los Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal en el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia aplicables a **reincidentes** desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”.

- 7.- Las Facultades de Derecho deben capacitar a los Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal en el marco teórico respecto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia aplicables a **agentes de delito in fraganti** desde las presunciones legales “**iuris et de jure**” y “**iuris tantum**”.

- 8.- Las Facultades de Derecho deben capacitar a los Docentes que enseñan el Curso de Derecho Procesal Penal respecto a la interpretación teleológica del artículo II del Título Preliminar del NCPP para que adviertan sus defectos técnicos legislativos ciñéndose a la primacía de la realidad, es decir, de acuerdo a evidencias objetivas recogidas de la realidad.

V. BIBLIOGRAFIA:

Abogadoleiva.blogspot.com.

Becaria, César: "De los Delitos y de las Penas". Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires-Argentina, 1974, p. 119

CABANELLAS, Guillermo (2006). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo VI P-Q. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina. Tomos I A-B, II C, III D-E, IV F-I, V J-O, VI P-Q, VII R-S, VIII T-Z.

CÁRDENAS RIOSECO Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, México, 2006, pp. 245.

Diariodeunaisla2010.blogspot.´pe/2011/03/la-teoría-de-la-presunción-de-culpabilidad

es.wikipedia.org/wiki/seguridad_jurídica.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luís: "Prueba y Proceso Penal". Editorial Tirant lo Blanch. Primera Edición 2008, pp.168.

<http://www.monografias.com/trabajos84/principios-del-proceso/principios-del-proceso2.shtml#ixzz3PaBbdm8Z>

<http://www.monografias.com/trabajos69/investigacion-preparatoria-codigo-procesal-penal/investigacion-preparatoria-codigo-procesal-penal.shtml#ixzz3RjzOawyx>

Jorgemachicado.blogspot.com/2013/reincidencia.html.

Marco Legal: Ley N° 29372 de Arresto Ciudadano, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2009.

Marco Legal: Nuevo Código Procesal Penal, Art. II del Título Preliminar, que regula la presunción de inocencia dentro del proceso penal.

Marco Legal: Constitución Política del Estado de 1993 Art. 2 inciso 24 literal e) que regula la presunción de inocencia como derecho fundamental.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: "Derecho Procesal Penal Medidas de Coerción". Editorial Escuela Nacional de Judicatura. Edición 2012, pp. 186.

MIXÁN MASS, Florencio: "Reforma del Proceso Penal Peruano". Editorial Copyright. Primera Edición 2004 Lima Perú, pp. 138.

MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, pp. 388.

NEYRA FLORES, José Antonio: "Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Editorial Moreno S.A. Edición Julio 2010 Lima Perú. pp. 276.

PACHECO GOMEZ, Máximo. "Teoría del Derecho". Santiago-Chile. Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, 1988, pp. 865.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana y CRUZ VELASQUEZ, Jesús. "Introducción a la Técnica Legislativa en México. Editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónomas de México Primera Edición 2000, pp. 406.

POSADA GARCÍA, Luciano Walter: "Manual Básico de Investigación Criminal". Editorial PEADD. Edición 2000. Argentina-Buenos Aires, pp. 235.

SANCHEZ VELARDE, Pablo: "Manual de Derecho Procesal Penal" Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Edición 2004, pp. 150.

SANCHEZ VELARDE, Pablo: "La Flagrancia y el Proceso Inmediato". Editorial El Comercio Opinión. Edición Febrero 2016. Lima-Perú, pp. 220.

SAN MARTÍN CASTRO César, "Derecho Procesal Penal", Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Pág. 67, Lima, 1999.

SORIA, Carlos: "Fundamentos Éticos de la Presunción de Inocencia o la Legitimidad del Periodismo de Denuncia. En "El liberalismo Informativo: una salida ética". 1997, pág. 171-190.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. "Derecho Procesal Penal. Lerner. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina 1969, p. 32.

Vid. MAIER, Derecho Procesal Penal Argentino: Fundamentos, el Derecho Procesal Penal como Fenómeno Cultural. Tomo I, Vol. B. Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 274 y ss. En contra: FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995, p. 556.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 01

“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATÁNDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015.

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos razonables que contribuyan a mejorar la regulación y aplicación adecuada del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras tres preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“regulación y aplicación del principio de presunción de inocencia”**, formulado a los Fiscales de Investigación Preparatoria que por razón de sus atribuciones aplican dicho principio cotidianamente. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con una **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

1.- Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes? ¿Por qué?

- a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris et de jure”** que no admite prueba en contrario ()
- b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris tantum”** que admite prueba en contrario ()

2.- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?

- a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia ()
- b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia. ()
- 3.- Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito in fraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?.
- a) Si, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal ()
- b) No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia. ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 02

“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATÁNDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015”.

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos razonables que contribuyan a mejorar la regulación y aplicación adecuada del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras tres preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“regulación y aplicación del principio de presunción de inocencia”**, formulado a los Jueces de la Investigación Preparatoria que por razón de sus atribuciones aplican dicho principio cotidianamente. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con una **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

1.- Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes? ¿Por qué?

a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris et de jure”** que no admite prueba en contrario ()

b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris tantum”** que admite prueba en contrario ()

2.- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?

- a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia ()
- b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**ius tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia. ()

3.- Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito in fraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?.

- a) Si, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal ()
- b) No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia. ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 03

“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATÁNDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015”.

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos razonables que contribuyan a mejorar la regulación y aplicación adecuada del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras tres preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“regulación y aplicación del principio de presunción de inocencia”**, formulado a los Abogados Defensores en materia procesal penal que por razón del ejercicio de la defensa conocen dicho principio. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con una **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

1.- Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes? ¿Por qué?

a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris et de jure”** que no admite prueba en contrario ()

b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris tantum”** que admite prueba en contrario ()

2.- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?

- a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia ()
- b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia. ()

3.- Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito in fraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?.

- a) Si, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal ()
- b) No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia. ()

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO N ° 04

“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DURANTE EL PROCESO PENAL, TRATÁNDOSE DE REINCIDENTES Y AGENTES DE DELITO IN FRAGANTI HUANUCO-2015”.

Invocación objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta sencilla y breve encuesta que tiene por objeto recoger los datos e informaciones que permitan encontrar los fundamentos razonables que contribuyan a mejorar la regulación y aplicación adecuada del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.

Indicaciones para el marcado:

A continuación encontraras tres preguntas con sus respectivas alternativas de respuestas sobre **“regulación y aplicación del principio de presunción de inocencia”**, formulado a los Docentes a cargo de la materia procesal penal que por razón de sus deberes académicos conocen teóricamente dicho principio. Lee con atención cada una de ellas y responda marcando con una **“x”** dentro del paréntesis que corresponda la respuesta que considere correcta. Ejm. (x).

1.- Cuando el reincidente en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización), dado estos presupuestos materiales ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos son realmente inocentes? ¿Por qué?

a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris et de jure”** que no admite prueba en contrario ()

b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción **“iuris tantum”** que admite prueba en contrario ()

2.- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en plena comisión flagrante del delito, dada estas circunstancias ¿el juzgador seguirá presumiendo que este tipo de sujetos es realmente inocente? ¿Por qué?

- a) Sí, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris et de jure**” que no admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción no desvirtúa la presunción de inocencia ()
- b) No, porque la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, es una presunción “**iuris tantum**” que admite prueba en contrario, por lo tanto, la constatación del hecho flagrante punible que constituye un medio probatorio de plena inmediación y convicción desvirtúa la presunción de inocencia. ()

3.- Cuando el imputado resulte reincidente o agente del delito in fraganti, será necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia? ¿Por qué?.

- a) Si, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque así lo establece la Ley Procesal Penal ()
- b) No, es necesario que este tipo de sujetos sea considerado inocente hasta que se expida la sentencia, porque la sola convicción de presupuestos materiales y las circunstancias del hecho flagrante desvirtúa la presunción de inocencia. ()

. MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TODO EL PLAN: PROBLEMA Y SUS VARIABLES, REALIDAD Y SUS VARIABLES, MARCO REFERENCIAL Y SU VARIABLES, OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS, HIPOTESIS GLOBAL Y SUS SUB-HIPOTESIS, TECNICAS E INSTRUMENTOS Y SUS PARTES

FACTOR-X PROBLEMA	FACTOR "A" REALIDAD	FACTOR - B MARCO REFERENCIAL	OBJETIVO GENERAL.	HIPÓTESIS GLOBAL.	Técnicas:
¿En qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti?.	Defectos de regulación legal	<ul style="list-style-type: none"> a) Marco teórico b) Marco legal 	Determinar, en qué medida los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. DEL Nuevo Código Procesal Penal influye en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.	Los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. DEL Nuevo Código Procesal Penal influye negativamente en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal, en la medida en que dicha norma no exceptúa su aplicación tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti, más bien la generaliza para todas las personas imputadas de la comisión del hecho punible hasta la expedición de la sentencia, la que genera peligro de fuga, peligro de obstaculización y dificulta el logro de la finalidad del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> a) Análisis Documental b) Encuesta c) Observación de campo

<p>Variabes del Problema</p> <p>✓ X₁ = Defectos Técnicos Legislativos. ✓ X₂ = Incorrecta Aplicación de la Presunción de inocencia.</p>	<p>Variabes de la realidad</p> <p>A₁ = Responsables: Los legisladores A₂ = Actividades: Promover la corrección legislativa</p>	<p>Variabes del Marco Referencial</p> <p>✓ B₁= Naturaleza de la Presunción de Inocencia ✓ B₂= Conceptos Básicos ✓ B₃= Fines del Proceso Penal.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS.</p> <p>OE₁ : Ubicar, seleccionar, resumir y presentar el planteamiento teórico directamente relacionados con este tipo de principio subjetivo (Marco Teórico) tales como: naturaleza de la presunción de inocencia (B₁); Conceptos Básicos (B₂); Y Fines del Proceso Penal (B₃); todo lo cual será integrado como marco referencial, necesario y suficiente que usaremos "a manera de modelo" como patrón comparativo de análisis y estudio de la aplicación de la presunción de inocencia.</p> <p>OE₂: Describir los defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. DEL Código Procesal Penal y su incorrecta aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti en sus variables prioritaria, tales como: Deficiencia legislativa (x₁) y sus indicadores (defectos): lagunas de ley, imprecisión de la ley; así como: Incorrecta aplicación de la ley (x₂) y sus indicadores (defectos): Generalización de la presunción de inocencia, evidencias que desvirtúan la presunción de inocencia.</p> <p>OE₃: Identificar las probables causas de la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia previsto en el artículo II del T.P. Del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>OE₄: Proponer recomendaciones que contribuyan enmendar el artículo II del T.P. Del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>SUB –HIPÓTESIS:</p> <p>SH₁: Las deficiencias legislativas del artículo II del T.P. del Nuevo Código Procesal Penal influye negativamente en la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia, durante el proceso penal, la que genera peligro de fuga, peligro de obstaculización y dificulta la finalidad del proceso penal tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.</p> <p>SH₂: Exceptuando la aplicación del artículo II del T.P. del NUEVO Código Procesal Penal , se podría lograr la correcta aplicación de principio de presunción de inocencia durante el proceso penal y se podría evitar el peligro de fuga, peligro de obstaculización y la indebida generalización de dicho principio tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti.</p> <p>SH₃: Las probables causas de la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal obedecen a defectos técnicos legislativos del artículo II del T.P. Del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>a) Fichas Textuales y de Resumen b) Cuestionario N° 1,2,3 Y 4 c) Guía de observación de campo</p>
--	--	--	--	--	--

SUGERENCIAS:

EL PROCESO IMEDIATO

I. CONCEPTO Y SU TRATAMIENTO EN EL DERECHO COMPARADO

El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.

El antecedente más remoto al proceso inmediato (como proceso especial) a nivel del derecho comparado lo constituyen: el juicio directo (*guidizzio direttissimo*) y el juicio inmediato (*guidizzio immediato*), previsto en el proceso penal italiano. El primero señalado, permite obviar la audiencia preliminar y poner a disposición del Juez enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio, entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el juicio oral. En tanto que el segundo, es decir, el “juicio inmediato” procede cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral en forma directa.

Y si nos remitimos al derecho comparado con antecedentes más próximos, encontramos que en la legislación penal chilena en materia procesal, se regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; sin embargo, cabe diferenciar con relación a nuestra legislación peruana que en el referida legislación extranjera, el juicio inmediato que para el caso peruano sería el proceso inmediato- es parte del proceso común y no propiamente un proceso especial como ocurre en el caso peruano.

Por su parte, el Código Procesal Penal colombiano, también prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el «adelantamiento del juicio», cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se pueda sostener con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.

Cabe destacar que en ambas legislaciones extranjeras –chilena y colombiana-, se establecen en forma previa a la incoación de estos mecanismos de simplificación procesal, la formalización de la investigación preparatoria en una audiencia correspondiente; aspecto que es rescatable debido a que tal exigencia viene a constituir una garantía procesal a favor del imputado, quien podrá exigir y conocer una adecuada imputación penal en su contra y podrá ejercer eficazmente su derecho de defensa. Aunado a ello, es menester resaltar que, ante la falta de formalización de la investigación preparatoria, probablemente no se encontraría habilitada la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria para dictar

alguna medida de coerción, como la prisión preventiva –por ejemplo-, al ser esta una medida cautelatoria propiamente dicha; pues, para ello se debe formalizar la investigación preparatoria y definir previamente el objeto del proceso.

II. SU REGULACIÓN EN EL PERÚ

Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este –el proceso inmediato- constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en «obligatoria». Esta afirmación permite sostener que estamos ante un «nuevo proceso inmediato», por las siguientes razones: (i) antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de los supuestos señalados en la norma procesal, empero de acuerdo a las nuevas reglas del proceso inmediato, el Fiscal tiene ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante; (ii) asimismo, es menester destacar que este mecanismo de simplificación procesal obligatorio- en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable en forma obligatoria- a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y por

último viene a constituir un «nuevo proceso inmediato» porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato.

III. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

El proceso inmediato debe ser incoado de manera obligatoria, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 259º del Código Procesal Penal de 2004, modificado por Ley N° 29569.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160º del Código Procesal Penal.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149º del CP).
- e) En casos de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274º del CP).

3.1. Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259º del Código Procesal Penal

El artículo 259º del Código Procesal Penal de 2004 ha establecido los supuestos específicos de flagrancia delictiva, los cuales se configuran cuando: (i) el agente es descubierto en la realización del hecho punible; (ii) el agente acaba de cometer

el hecho punible y es descubierto; (iii) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; (iv) el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Nuestra legislación peruana, en el artículo 259º del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 29569, ha recogido tres modalidades de flagrancia delictiva desarrolladas en la doctrina. A saber:

- a) **Flagrancia Clásica (strictu sensu)**, regulada en los numerales 1 y 2 del artículo en comento, la misma que se manifiesta a través del inicio del iter criminis o la consumación del delito. En cualquier de ellos el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.
- b) **Cuasi flagrancia (flagrancia material)**, prevista en el numeral 3 del mismo artículo. Esta modalidad de flagrancia se configura cuando el sujeto activo del delito es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrado en medios audio visuales u otros dispositivos similares, v.gr. cámaras filmadoras, fotografías, etc., y este el agente- emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente, dentro de las veinticuatro

(24) horas de producido el hecho punible. A partir de ello se exige la concurrencia de dos elementos o presupuestos necesarios: la inmediatez personal y temporal. Dicho de otra forma, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de realizar el hecho delictivo.

c) *Flagrancia presunta* o *Presunción Legal de Flagrancia* (*ex post ipso*), recogida en el numeral 4 del artículo 259º del Código Procesal Penal de 2004. En esta modalidad de *flagrancia*, el autor en sí no es sorprendido en la comisión del delito; sin embargo, este es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

3.2 La confesión del imputado como supuesto de procedencia del proceso inmediato

En principio cabe señalar que la confesión, no es sino la declaración auto inculpatória del imputado, la cual debe ser sincera y espontánea, prestada libremente en presencia de su abogado defensor, observando todas las garantías procesales; además, tal declaración debe producirse en el estado normal de las facultades psíquicas del imputado. Aunado a ello, debe verificarse la existencia de elementos de prueba periféricos que corroboren su autoincriminación; pues, no sería razonable ni objetivo, tampoco admisible, que el Fiscal postule un proceso inmediato únicamente con sola la autoinculpación del imputado.

3.3. La existencia de elementos de convicción evidentes, como supuesto de procedencia del proceso inmediato

Los «elementos de convicción» no son sino aquellos medios de prueba consistentes en documentos, registros, indicios, evidencias, declaraciones, etc., recabados durante la investigación fiscal y/o policial, que todos juntos, generan convicción en el Fiscal o Juez para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Y estos – elementos de convicción- serán «evidentes» cuando la fuerza probatoria de cada uno de estos permita sostener una imputación penal seria.

IV.ASPECTOS PROCEDIMENTALES

4.1. Actuaciones ante la flagrancia delictiva en el proceso inmediato:

- a) Cuando el efectivo policial considere que se encuentra frente a un caso que configura flagrancia delictiva, debe proceder a la detención del presunto autor del delito; asimismo, debe proceder a realizar el registro personal al detenido e incautará las evidencias que halle relacionadas con el delito, documentando cada uno de estos actos con su respectiva acta, y cada una de las evidencias serán sometidas a las cadenas de custodia correspondientes. Y de ser el caso, el efectivo policial deberá realizar el aislamiento y protección de la escena del delito, a fin de preservar los indicios y/o evidencias hasta la llegada de peritos.
- b) Producida la detención del presunto autor o partícipes del delito, el efectivo policial deberá entregarle la papeleta de detención, debiendo además informarle

los derechos que le corresponden (lectura de derechos). Es importante que estos actos queden registrados en acta.

c) Otro aspecto imperativo es que el efectivo policial debe comunicar inmediatamente de estos actos preliminares al Fiscal Penal de turno, quien desde el inicio de estas actuaciones debe asumir la conducción de la investigación.

d) Por otro lado, cabe anotar que al detenido debe practicársele inmediatamente el reconocimiento médico legal; facilitándose además al detenido de todos los medios que se disponga para que este pueda comunicar su situación a sus familiares o a la persona o institución que designe. También cabe recordar que es derecho de todo detenido a entrevistarse en forma privada con su abogado defensor, y que además este profesional –el abogado- puede acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de la defensa técnica a favor de su patrocinado, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias preliminares.

e) Una vez culminadas las diligencias, el efectivo policial responsable del detenido, previa coordinación con el Fiscal de turno, debe remitir el informe policial, adjuntando todos los actuados y las evidencias recabadas; asimismo, al detenido deberá ponerlo a disposición del Fiscal.

f) El fiscal en el curso de las diligencias preliminares o al término de las mismas, debe determinar si la intervención fue realizada bajo flagrancia delictiva, identificado el supuesto específico señalado en el artículo 259º del Código Procesal Penal.

g) Si de la calificación que realiza el Fiscal, se establece que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia precedentemente expuestos, el Ministerio Público dispondrá a través de una decisión debidamente motivada, la inmediata libertad del detenido, ordenando la realización de las diligencias o el trámite correspondientes al proceso común.

h) Sin embargo, si luego de la calificación de los actuados se establece que: (i) el hecho constituye delito; (ii) el presunto autor del delito está debidamente individualizado y (iii) que su detención se encuadra en cualquiera de los supuestos de flagrancia del artículo 259º del Código Procesal Penal, y que además no se requiere la satisfacción de algún requisito de procedibilidad; el Fiscal está en la obligación de incoar el proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional. Empero, de ser el caso, previamente podrá instar en sede fiscal la aplicación de criterios de oportunidad.

4.2. Actuaciones ante la confesión de imputado en el proceso inmediato:

a) Si durante la investigación preliminar –a nivel policial o fiscal- o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de investigación preparatoria [DFCIP], el imputado se acoge a la confesión sincera, el Fiscal deberá verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos para la incoación del proceso inmediato:

- (i) Que, la confesión del imputado se encuentre corroborada por otro u otros elementos de convicción;
 - (ii) Que, el imputado haya confesado libre y espontáneamente, y en el estado normal de sus facultades psíquicas, y en presencia de su abogado defensor.
- b) Si de la calificación que se realicen de los actuados, el Fiscal determina que la confesión del imputado no cumple con alguno de los presupuestos señalados, dispondrá la continuación de la investigación en la vía del proceso común. Contrario sensu, incoará el proceso inmediato.

4.3. Actuaciones ante evidentes elementos de convicción acumulada en el proceso inmediato:

- a) Si durante la investigación preliminar –a nivel policial o fiscal- o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de investigación preparatoria [DFCIP], el Fiscal advierte que en el caso investigado cuenta con evidentes elementos de convicción acumulados que determinan: (i) la existencia del delito; (ii) la responsabilidad del imputado en el mismo; (iii) que la acción penal no ha prescrito; y (iv) que no se requiere satisfacer algún requisito adicional de procedibilidad; teniendo además debidamente individualizado al autor; el Fiscal deberá incoar el proceso inmediato.

b) Cabe precisar que durante el desarrollo de las diligencias preliminares y antes de que el Fiscal se haya formado convicción de que ha acumulado los evidentes elementos para proceder a la incoación del proceso inmediato, el imputado podrá lograr la celebración de algún criterio de oportunidad, si fuere el caso; asimismo, dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, podrá celebrarse una terminación anticipada.

V. RAZONES POLÍTICO CRIMINALES DEL PROCESO INMEDIATO Y SU APLICACIÓN EN EL PERÚ: UNA LA DISCUSIÓN ACTUAL

A partir de las sentencias condenatorias que se han venido dictando en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, específicamente en los casos de los policías agredidos en el ejercicio de su función por personas intervenidas, siendo uno de estos el caso de la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, la aplicación del proceso inmediato ha sido aplaudida por un sector importante de operadores jurídicos; sin embargo, otro sector no menos viene cuestionando su legitimidad constitucional, señalando –entre otros aspectos- que las penas impuestas a través del proceso inmediato serían desproporcionadas; y uno u otro, advierte que con la implementación del proceso inmediato se estarían vulnerando derechos elementales del procesado, v.gr. el derecho de defensa expresado en el plazo razonable que todo investigado debe tener para preparar su defensa; también se dice que su aplicación no estaría siendo acorde con la ratio legis del Decreto Legislativo N° 1194.

Por tanto, a continuación abordaremos estos aspectos, desde nuestro modesto punto de vista. Con relación al primer cuestionamiento, debo señalar que no es correcto atribuirle la «desproporcionalidad de la pena» a la implementación del proceso inmediato; pues, las reglas o criterios para la medición de la pena privativa de la libertad están establecidos, no en las normas que regulan el proceso inmediato, sino en la norma material –parte general del Código Penal, a través del sistema de tercios-; por tanto, achacarle la desproporcionalidad de las penas a la aplicación del proceso inmediato, es un error.

Y con relación al segundo cuestionamiento, en el que se dice que la implementación del proceso inmediato vulneraría garantías procesales del imputado, debo señalar que si bien acorta los plazos del proceso penal, no se vulneran garantías procesales. El “t” del asunto es que su implementación exige jueces y fiscales adecuadamente capacitados, policías y abogados, igualmente capacitados. Pues, si tenemos un Fiscal adecuadamente capacitado, este operador jurídico en su condición de defensor de la legalidad, regido por el Principio de Objetividad, en el momento de calificar los actuados, con responsabilidad determinará si en un caso concreto concurren o no alguno de los supuestos de aplicación del proceso inmediato; el efectivo policial realizará cada diligencia preliminar con respeto a los derechos procesales elementales del intervenido. Por su parte, el juez también capacitado hará un control exhaustivo del requerimiento de incoación del proceso inmediato. A su turno, el abogado defensor del imputado, basado en el Principio de Contradicción, también coadyuvará en el control del requerimiento de incoación del proceso inmediato

postulado por el Ministerio Público. Nótese que la aplicación del proceso inmediato está sujeta normativamente a diversos controles, por consiguiente, no debe existir la posibilidad de vulneración de las garantías procesales del investigado, ni de la parte agraviada; dependerá su eficacia y legitimidad procesal y constitucional de quiénes sean los operadores jurídicos que intervengan en su aplicación. Aunado a ello cabe anotar –y recordar siempre- que el proceso inmediato, es un «proceso especial», por lo tanto, su aplicación no debe ser una regla general, es una excepción al proceso penal común, que su incoación debe tener lugar única y exclusivamente ante los supuestos regulados en el Decreto Legislativo N° 1194, en lo demás el caso penal debe ser ventilado en la vía del proceso común.

Y por último, con relación a la ratio legis del Decreto Legislativo N° 1194, cabe precisar que aquella señalada en la exposición de motivos, como el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, no resulta muy coherente con la excepción que se señala en el mismo decreto legislativo, al indicarse que quedan exceptuados en su aplicación los casos en los que por su complejidad sean necesarios ulteriores actos de investigación. Pues, los casos de criminalidad organizada o la alta delincuencia requiere la realización de actos de investigación ulteriores sucesivos, que no hacen viable de por sí la incoación de procesos inmediatos.

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

2.2 1 ASPECTOS GENERALES DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM:

Existe un desarrollo doctrinario que demuestra que éste se encuentra considerado dentro de las garantías orgánicas jurisdiccionales. Es así que el principio bajo estudio se encuentra en el mismo nivel de los llamados principios de proporcionalidad, de buena fe y de seguridad jurídica, conocidos como principios generales del Derecho. De manera específica tenemos al principio Non bis in ídem dentro de los principios procesales conocidos como: nulla poena sine lege, nulla poena sine iudicio, presunción de inocencia, principio del juez natural y el del derecho de defensa. La importancia moderna del principio y toda su elaboración jurídica reside en su significado como garantía de seguridad individual, propio de un Derecho Penal Liberal, de un Estado de Derecho; es por ello, que las ejecutorias supremas nacionales como internacionales basan sus sentencias, cuando aplican este principio, en normas constitucionales y en tratados internacionales de Derechos Humanos. Guillermo Cabanellas, define Non bis in ídem como un aforismo latino que significa no dos veces sobre lo mismo. Para Rafael Márquez Piñero, una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior. El Non bis in ídem garantiza a toda persona que no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda

ocasión. Este efecto negativo de la cosa juzgada se traduce en el principio conocido como non bis in ídem, según el cual nadie puede ser perseguido judicialmente más de una vez por el mismo hecho, es decir, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo comportamiento. La expresión “hecho” debe entenderse como conducta humana, mientras que identidad se refiere a la persona (eadem personam), al objeto (eadem re) y a la causa de persecución (eadem causa petendi); de lo contrario, no se podría hablar de la identidad del hecho en los términos que se ha dicho. La prohibición de doble incriminación está prevista en el artículo 90° y Art. 78, inciso C del Código Penal, en la Constitución Política del Estado, (Art. 139 inciso 13°), en

2.2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM:

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada; constituyen estos preceptos la base constitucional que enmarca el principio del Non bis in ídem en la Constitución Peruana, la misma que se encuentra establecida en el Art. 139, inciso 13.6 El principio Non bis in ídem señala que nadie puede ser perseguido nuevamente por la misma causa, desligando definitivamente al reo de la responsabilidad penal, extinguiendo la acción penal pública derivada. Tal como lo dispone la propia Constitución, la amnistía, el indulto y el sobreseimiento producen los efectos de la cosa juzgada, esto es, sus consecuencias jurídicas devienen en inmodificables, invariables e inalterables. El principio Non bis in ídem se halla reconocido en el Art. 139, inciso 13 de la Constitución y puede derivar de otros principios fundamentales como el principio de legalidad. El límite a la potestad punitiva estatal representado por tal

principio se convierte correlativamente en derecho público subjetivo de carácter fundamental, resultando así protegido de forma más eficaz por los principios de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Lo que impide que el Derecho intervenga con carácter perjudicial, beneficioso o incluso neutro dos o más veces en una situación es la proporcionalidad que a su vez descansa en el criterio de la igualdad y que es reconducible en último extremo a la idea de justicia. El principio de proporcionalidad impone un límite general a la tendencia del Estado a comportamientos puramente racionales respecto de los fines perseguidos, exigiendo además una adecuación de aquéllos con referencia a valores.

2.2.3. CONTENIDO PROCESAL DEL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM:

Doctrinalmente puede entenderse que el Non bis in ídem es un principio general del Derecho que, basado en los principios de proporcionalidad y respeto a la cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procesos o procedimientos, cuando se de una identidad de sujetos, hechos y fundamento. Suele señalarse que el Non bis in ídem tiene manifestaciones sustantivas o materiales y adjetivas o procesales, distinción que muestra una especificación tanto de sus presupuestos como de las consecuencias jurídicas.

2.3. 1LA REINCIDENCIA .

La declaración de reincidente es derivación necesaria de una condena anterior que, de este modo, es actualizada en la posterior para agravar la situación actual de esa persona. Así esa condena anterior es nuevamente puesta en la cuenta del sometido a la segunda. En líneas generales creemos que en momentos en que prima un Derecho Penal en expansión, donde entra en conflicto una vez más el Derecho Penal Eficaz versus el Derecho Penal Garantista, cualquier alarma o pánico social, avalado por la acción de los medios de comunicación es necesaria para la creación de criterios muchísimos más severos de criminalización, con el fin de incrementar el temor de la generalidad a la comisión de delitos.

Pareciera que cualquier medida es adecuada en el llamado combate a la delincuencia, incluso aquellas que niegan los principios garantistas básicos de un Estado de Derecho.

□ LA INSTITUCIÓN DE LA REINCIDENCIA:

La Reincidencia puede darse cuando el sujeto haya cumplido la totalidad de la pena impuesta, (reincidencia propia) o bien cuando el sujeto ha cumplido en parte la pena que se le ha impuesto (Reincidencia impropia). Así, nuestro Código Penal reconoce la institución de la Reincidencia en su artículo 46-B, modificado por la ley 29604 de fecha 22 de octubre de 2010, el cual señala: “El que después de haber

cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años, tiene la condición de reincidente, igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal

- LAS TEORÍAS EXPLICATIVAS:

Con el Derecho Penal moderno, que surge con las ideas de los ilustrados en el siglo XVIII, se han ido delimitando los ámbitos de aplicación del Ius Puniendi del Estado. Las anteriores se caracterizaban por ser muy taliónales, pues el poder lo ostentaba una sola persona que era el rey. Desde el advenimiento del Derecho Penal de Garantías en el siglo XVIII hasta nuestros días se han venido estableciendo límites muy estrictos al Ius Puniendi del Estado. Nos ocuparemos a continuación de las teorías explicativas más resaltantes de la reincidencia. Según esta teoría la comisión del delito por parte del reincidente provoca dos daños: uno de manera inmediata y otro de manera mediata. El primer daño se produce en el momento en que el sujeto realiza la comisión del nuevo injusto; este caso, por ejemplo se daría cuando el sujeto sobre el que ha recaído sentencia condenatoria vuelve a delinquir. El segundo daño se produce porque este nuevo delito crea una situación de zozobra en la sociedad, es decir hay una mayor alarma social que se genera en la colectividad por el hecho que el sujeto haya vuelto a delinquir. En consecuencia, que el primer daño se plasma de manera concreta, mientras que el segundo queda en la conciencia social por el pánico psicológico que genera la

situación de reincidente del sujeto. Bajo esta línea de pensamiento se ha pretendido fundamentar la Reincidencia por haber en ésta un injusto mayor en razón de la mayor alarma social que causaría el segundo delito, consiguientemente, el mayor daño mediato. Este criterio no responde a la realidad, pues autores de todas las épocas han objetado que el mayor daño político es Cabrera-Paredes Cienc amaz (Iquitos) 2011; 1(1): 81-92 86 eventual o es muy poco probable que se produzca, dado que en la mayoría de los casos son sólo los jueces y los policías quienes saben del carácter reincidente del sujeto. Admitir esta idea implica afirmar que el delito lesiona por lo menos dos bienes jurídicos y que la obediencia al Estado es un bien jurídico lesionado en todo delito, siendo independiente

- LA PROBLEMÁTICA DE LA REINCIDENCIA COMO VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM:

La Constitución Política de nuestro país, sus principios y derechos fundamentales constituyen la base de nuestro sistema jurídico y matriz mediante la cual los legisladores elaboran la normatividad.

El presente subcapítulo refleja una crítica a la incorporación de la Reincidencia dentro de la normatividad penal peruana por ser contraria al principio de Non bis ídem y por tanto de naturaleza inconstitucional, además existen garantías constitucionales en las que tal principio aún se encuentra inmerso y cuyo contenido sigue siendo de naturaleza constitucional.

La función del Derecho Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho: No se trata de preguntar sólo por la función de la pena, en abstracto, sino de averiguar qué función corresponde a la pena en el Derecho Penal propio de un determinado modelo de Estado. La pena es un instrumento que puede utilizarse con fines muy diversos; en el Estado moderno se considera monopolio del Estado, por lo que su función dependerá de los cometidos que se atribuyan a este. En el Estado de base Teocrática la pena podía justificarse como exigencia de justicia, análoga al castigo divino; en un

Estado Absoluto, la pena es un instrumento tendencialmente ilimitado de sometimiento de los súbditos; el Estado liberal clásico buscó antes la limitación jurídica de la potestad punitiva que la prevención de delitos.

La aparición del Estado Social, como Estado Intervencionista, acentuó de nuevo la misión de lucha contra la delincuencia.

La tendencia intervencionista del Estado Social condujo en algunos países a sistemas políticos totalitarios, lo que culminó en el período que medió entre las dos guerras mundiales. Surgió, así, la fórmula sintética de Estado Social y Democrático de Derecho acogida en la propia Constitución alemana de la posguerra, la misma que sirve de punto de arranque a las constituciones de tradición romano-germánica, entre ellas nuestra Constitución, que en su artículo 43 señala que somos un país democrático, social, independiente y soberano. Que la pena sea conceptualmente un castigo no implica que su función última sea la retribución; la observación del Derecho positivo muestra que, aún entendida como castigo, la pena sirve a la función preventiva de defensa de bienes jurídicos;

porque también es protectora y resocializadora (Art. IX del Título Preliminar del Código Penal). La misma función de prevención general se confirma en las fases de aplicación judicial y de ejecución de la pena. Sin embargo, en la fase judicial puede intervenir la prevención especial, junto a la idea de proporcionalidad, como se sigue de los artículos 45 y 46, que alude a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho y del art. 57 que establece como criterio rector fundamental de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad la peligrosidad criminal del sujeto, en relación con la exigencia de resocialización del artículo 139, inciso 22 de la Constitución. La prevención especial podrá conducir, no obstante, a la apreciación de la condena condicional dentro de ciertos límites que aseguran la prevención general, como que no se pueden suspender penas de más de cuatro años de prisión.